

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Al ser las dieciséis horas con treinta y siete minutos del jueves cinco de junio del dos mil veinticinco inicia la sesión ordinaria del Consejo Directivo 23-06-2025, de manera presencial y virtual, con el siguiente quórum:

**Yorleni León:** Voy a empezar con el punto número uno del orden del día que es la comprobación del quórum.

**ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

**CONSEJO DIRECTIVO:** Sra. Yorleni León Marchena, Presidenta, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Jorge Loría Núñez, Director, Sr. Freddy Miranda Castro, Director y el Sr. Ólger Irola Calderón, Director.

**AUSENCIA JUSTIFICADA:** Sra. Ilianna Espinoza Mora, Vicepresidenta, por motivos laborales.

Sr. Ólger Irola Calderón, desde Guápiles, Pococí.

Sra. Alexandra Umaña Espinoza, desde San Antonio de Coronado en mi casa de habitación.

Sra. Floribel Méndez Fonseca, desde Tres Ríos, La Unión, casa de habitación.

Sr. Freddy Miranda Castro, desde San Rafael de Heredia casa de habitación.

Sr. Jorge Loría Núñez, me encuentro en mi casa de habitación en la bella ciudad de Puntarenas.

Sra. Yorleni León Marchena, me encuentro ubicada en las oficinas centrales del IMAS en San José.

Para que conste en el acta hoy se recibió un correo electrónico de parte de la señora Ilianna Espinoza señalando que por razones labores el día de hoy no va a poder estar presente en esta sesión.

**Yorleni León:** Ahora vamos a continuar con el equipo administrativo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO:** Sra. Silvia Marlene Castro Quesada, Gerenta General, Sr. Jafeth Soto Sánchez, Director de Soporte Administrativo, Sr. Luis Felipe Barrantes, Director de Desarrollo Social, Sra. Cinthya Carvajal Campos, Directora Gestión de Recursos, Sra. Marianela Navarro Romero, Auditora General y Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General.

Sra. Silvia Castro Quesada, participo de esta sesión virtual desde las oficinas centrales del IMAS.

Sr. Luis Felipe Barrantes Arias, ubicado en mi casa de habitación en Curridabat.

Sr. Jafeth Soto Sánchez, desde oficinas centrales del IMAS.

Sra. Cinthya Carvajal Campos, tomo la sesión en Concepción de Curridabat en mi casa de habitación.

Sr. Berny Vargas Mejía, tomo la sesión desde mi casa de habitación en el Guarco de Cartago.

Sra. Marianela Navarro Romero, tomo la sesión en mi casa de habitación, San Rafael Arriba de Desamparados.

**Yorleni León:** Contando entonces con el quórum reglamentario y el acompañamiento del cuerpo administrativo, vamos a pasar al segundo punto de la agenda.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**Yorleni León:** Doy lectura al orden del día.

**1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM**

**2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

**3.1.** Copia informativa del oficio **IMAS-CD-AI-142-2025** sobre el Informe AUD 005-2025 denominado: "Auditoría de carácter especial sobre el proceso de destrucción de mercadería no apta para la venta de la Tienda Libre del IMAS, ubicada en el

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Local #23 dentro del Depósito Libre Comercial de Golfito” que presenta la señora Marianela Navarro Romero, Auditora General.

3.2. Punto Confidencial, en relación con el correo recibido el 31 de mayo de 2025, con respecto al concurso interno No. 02-2025.

3.3. Oficio **DRSS-AGAST-0662-2024** que presenta nuevamente la Administración y Gestión para Áreas de Salud Tercerizadas, AGAST de la Dirección de Red de Servicio de Salud CCSS, sobre el tema “Solicitud de reconsideración de criterio jurídico incluido en oficio IMAS-SINIRUBE-186-2021”.

#### **4. ASUNTOS GERENCIA GENERAL**

4.1. Análisis y eventual aprobación de la solicitud de creación de dos plazas por Cargos Fijos para Tecnologías de Información, que presenta Desarrollo Humano mediante oficio IMAS-GG-DH-1341-2025, **según oficio IMAS-GG-0682-2025**.

4.2. Análisis y eventual aprobación del “Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Dirección de Gestión de Recursos (DGR), para la prestación de servicios de las unidades administrativas del IMAS al Departamento de Empresas Comerciales (DEC)”, en cumplimiento de la recomendación emitida por la Auditoría Interna en el informe: “AUD 0001-2024, **según oficio IMAS-GG-0720-2025**.”

#### **5. ASUNTOS DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL**

5.1. Análisis del cumplimiento del acuerdo No. 49-03-2025, **según oficio IMAS-DDS-1032-2025**.

5.2. Análisis y eventual aprobación de donación y segregación de lotes resoluciones: **No. 0010-04- 2024-02, No. 0077-11-2024-05, No. 0078-11-2024-05, No. 0084- 12-2024-05, No. 0019-03-2025-03, No. 0020-03-2025- 03, No. 0024-03-2025-03, No. 0026-04-2025-03, No. 0027-04-2025-03, No. 0029-04- 2025-03, No. 0032-04-2025-03, No. 0033-04-2025-03, No. 0034-04-2025-03, No. 0035-04-2025-03, No. 0036-05-2025-01, No. 0037-05-2025-03, No. 0038-05-2025-03, No. 0039-05-2025-03, No. 0040-05-2025-03, No. 0041-05-2025-03, No. 0042-05-2025-03, No. 0043-05-2025-01, No. 0045-05-2025-05, según oficio IMAS-DDS-1033-2025.**

#### **6. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**Yorleni León:** Doña Silvia usted quería mencionar algo.

**Silvia Castro:** Discúlpeme doña Yorleni que interrumpa de esta manera, bajo el riesgo de estar fuera de lugar, pero comento.

Hace unos instantes doña Marianela me llamó para solicitarme que sacáramos el punto de lo que tiene que ver con el 4.2 que es el convenio de servicios que le brinda el IMAS a Empresas Comerciales.

Me parece que debo cumplir con la obligación de informarle a este Consejo Directivo por cuanto doña Marianela lo que me dice que tiene algunas observaciones sobre algunos términos que se utilizan en la propuesta que a ella le preocupan y que quisiera revisar con la Dirección de Soporte Administrativo.

Evidentemente, es una decisión de este Consejo si mantiene el punto, o lo posterga para una próxima sesión.

Pero bueno, sí yo lo que le manifesté a doña Marianela que es un tema en el que ya llevamos bastantes meses, que habíamos postergado por los cambios que tuvimos con, particularmente con la Dirección de Gestión de Recursos, pues sé que me consta que es un tema en donde Jafet puso alma, vida y corazón y que le llevó muchísimo tiempo de trabajo con todas las áreas de la institución y en donde luego pues doña Cinthya también asumió parte de este acuerdo que correspondía, lo revisó, tuvimos una reunión hace algunas semanas con las dos direcciones y la Gerencia y pues creíamos que ya estábamos listos para tener esta recomendación de la Auditoría, sin perder de vista que evidentemente esto es un asunto que obedece y que tiene su génesis en precisamente en una recomendación de la Auditoría Interna, que eso también es importante considerarlo.

No sé si por ejemplo don Jafet si tiene alguna consideración, doña Cinthya, pero sí me parece importante informárselo al Consejo.

**Yorleni León:** Don Jafeth no se si tiene algún comentario.

**Jafeth Soto:** Respaldao lo que dice doña Silvia sería una decisión de esta Consejo si entra a conocimiento, o si hacemos alguna mesa de trabajo adicional para poder concretar un consenso de cabal cumplimiento de las recomendaciones que señala la Auditoría Interna.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Si decir que en su momento hace un año, ya se había dado cumplimiento de esto en ARGOS, en cuanto a la metodología y demás y se había valorado con el señor Auditor que por las razones que ya conocemos, no se podía prorrogar su nombramiento, pero ya habíamos generado en aquel momento, un consenso que si me queda claro que fue bajo otras condiciones y otra coyuntura que ya hoy pasado el tiempo por los cambios que hubo, que volver hacer las negociaciones y demás, pues tampoco estaría de más si resulta necesario hacer alguna revisión que se considere pertinente, pero sí ese cuidado de previo a traerlo a este Consejo, sí se tuvo, aunque sí ya hace algún tiempo, porque sí obedece a los cambios que recientemente tuvimos, cualquier demora.

**Yorleni León:** Ok, muy bien, don Jorge, adelante.

**Jorge Loría:** Sí, muchísimas gracias doña Yorleni.

Escuche los dos comentarios tanto de doña Silvia y don Jafeth, pero no he escuchado el comentario del porqué de la posición de la señora Auditora. Yo pienso que si este comentario donde ella está solicitando un tiempo de aquí al lunes, yo no veo la razón de no cumplir, máximo que lo está solicitando la Auditoría. Ese es mi criterio.

**Yorleni León:** Muy bien, muchas gracias.

Voy a darle justamente la palabra a doña Marianela para que se refiera a ese asunto y luego a don Berny.

**Marianela Navarro:** Nosotros hacemos una revisión del documento, pero hay palabras claves que hay que tener mucho cuidado en esa redacción. No es que la metodología esté mal, como decía don Jafeth, ya lo habían visto con el Subauditor, pero hay unas palabras claves importantes por el tipo de relación que vamos a tener con Empresas Comerciales que hay que tener cuidado de plantearlas de otra forma y ver la redacción.

A nosotros nos hubiera gustado como darle una revisión ojalá antes, como a veces lo hacemos, antes de que vaya al Consejo nosotros hacemos unas revisiones más precisas para no tener que después..., porque de alguna manera, aunque lo aprueben hoy siempre me voy a tener que pronunciar.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Entonces lo mejor es, darles las observaciones, hacer la mesa de trabajo como dice don Jafeth, y para la otra semana que venga para el Consejo Directivo.

**Yorleni León:** Don Berny, adelante.

**Berny Vargas:** Gracias. No, no es sobre este punto. Es concretamente por el 5.1, que se está designando como confidencial

**Yorleni León:** No, no, yo no lo mencioné como confidencial, don Berny.

La agenda que se participó...

**Yorleni León:** Sí, sí, la agenda dice eso, pero cuando lo leí yo no señalé que fuera confidencial, porque entendemos que usted hizo el señalamiento que no se viera como un tema confidencial.

**Berny Vargas:** Gracias.

**Yorleni León:** Listo, muy bien.

Entonces, vamos a ver. Voy a proceder con la votación de la agenda que tenemos el día de hoy.

Posterior a la votación, entraremos a conocer entonces una modificación de la agenda. Y en ese caso estaríamos excluyendo el punto 4.2.

Yo sí le agradezco a doña Marianela que las observaciones que tenga las trabaje de manera pronta con don Jafeth y con doña Cinthya, porque efectivamente este es un tema que ya lleva rato de venirse trabajando y yo puedo decir que me consta que Jafeth ha estado súper pendiente de este tema desde mucho antes que llegara doña Cinthya. Entonces, ya llevamos como mucho rato dando vueltas, y todos pensamos que el tema estaba listo.

Lo vamos a sacar, pero por favor, lo veamos con prontitud para traerlo nuevamente aquí al Consejo.

Vamos con la votación del orden del día.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Las señoras directoras y señores directores: Sra. Yorleni León Marchena, Presidenta, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Freddy Mirada Castro, Director, Sr. Jorge Loría Núñez, Director y el Sr. Olger Irola Calderón, Director, están de acuerdo con el orden del día.

**Yorleni León:** Vamos entonces a proceder a modificar el orden del día, para dejar por fuera el punto 4.2 "Análisis y eventual aprobación del "Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Dirección de Gestión de Recursos (DGR), para la prestación de servicios de las unidades administrativas del IMAS al Departamento de Empresas Comerciales (DEC)", en cumplimiento de la recomendación emitida por la Auditoría Interna en el informe: "AUD 0001-2024, según oficio IMAS-GG-0720-2025.

Los que están a favor de sacar del orden del día ese punto por favor manifestarlo.

Las señoras directoras y señores directores: Sra. Yorleni León Marchena, Presidenta, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Freddy Mirada Castro, Director, Sr. Jorge Loría Núñez, Director y el Sr. Olger Irola Calderón, Director, están de acuerdo con la modificación del orden del día.

**Alexandra Umaña:** Estoy a favor de la modificación de la agenda, pero si es importante que quede expresa mi opinión de que en realidad yo sí deseo que esto se corrija lo más pronto posible, para ver si en realidad se puede salir de este tema ojalá que para el lunes de la otra semana.

**Yorleni León:** Así se hará constar en el acta.

### **ARTÍCULO TERCERO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**

**Yorleni León:** Vamos a pasar al punto 3 que la lectura y la correspondencia

**3.1. Copia informativa del oficio IMAS-CD-AI-142-2025 sobre el Informe AUD 005-2025 denominado: "Auditoría de carácter especial sobre el proceso de destrucción de mercadería no apta para la venta de la Tienda Libre del IMAS, ubicada en el Local #23 dentro del Depósito Libre Comercial de Golfito" que presenta la señora Marianela Navarro Romero, Auditora General.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**Yorleni León:** aquí tenemos una copia informativa que nos envía la Auditoría.

Esto es solamente una copia informativa, no sé si tienen alguna consulta que quisieran hacer la auditora con respecto a este tema, si no lo damos por conocido.

Lo damos por conocido.

**3.2. Punto Confidencial, en relación con el correo recibido el 31 de mayo de 2025, con respecto al concurso interno No. 02-2025.**

**Yorleni León:** Pasamos entonces al punto 3.2, que ese si es confidencial.

Entonces, les agradezco por favor a doña Cinthya Carvajal Campos, Directora Gestión de Recursos, don Jafeth Soto Sánchez, Director de Soporte Administrativo, don Luis Felipe Barrantes, Director de Desarrollo Social, doña Marianela Navarro Romero, Auditora General y don Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, que por favor nos permitan tener este espacio en privado.

Se consigna el retiro de la sesión de las siguientes personas invitadas e invitados en razón de su cargo: Sr. Jafeth Soto Sánchez, Director de Soporte Administrativo, Sr. Luis Felipe Barrantes, Director de Desarrollo Social, Sra. Cinthya Carvajal Campos, Directora Gestión de Recursos, Sra. Marianela Navarro Romero, Auditora General y Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General. Quedando únicamente la Sra. Silvia Marlene Castro Quesada, Gerenta General.

Por ser un tema confidencial el contenido de la discusión no se detalla.

**Yorleni León:** Analizado el tema, vamos a conocer la propuesta de acuerdo.

Por favor doña Alexandra.

**Alexandra Umaña:** Hago lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 112-06-2025**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** Que mediante correo electrónico enviado el 31 de mayo de 2025 en copia al Consejo Directivo, se recibe denuncia anónima con relación al concurso interno No. 02-2025, plaza No. 31178, por presuntas irregularidades y favorecimiento indebido.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

Trasladar a la Gerencia General la denuncia anónima presentada relacionada con el concurso interno No. 02-2025, plaza No. 31178, por presuntas irregularidades y favorecimiento indebido, para su valoración.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguna.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director, Sr. Freddy Miranda Castro y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**Yorleni León:** Vamos a retornar a la sesión de manera ordinaria.

Vamos a avisarle a doña Katherine.

**Silvia Castro:** Voy a llamarlos por medio del teams para que se incorporen.

Se consigna nuevamente la incorporación a la sesión de las siguientes personas invitadas e invitados en razón de su cargo: Sr. Jafeth Soto Sánchez, Director de Soporte Administrativo, Sr. Luis Felipe Barrantes, Director de Desarrollo Social, Sra. Cinthya Carvajal Campos, Directora Gestión de Recursos, Sra. Marianela Navarro Romero, Auditora General y Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General.

**3.3. Oficio DRSS-AGAST-0662-2024 que presenta nuevamente la Administración y Gestión para Áreas de Salud Tercerizadas, AGAST de la Dirección de Red de Servicio de Salud CCSS, sobre el tema “Solicitud de reconsideración de criterio jurídico incluido en oficio IMAS-SINIRUBE-186-2021”.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**Yorleni León:** Vamos a retomar la sesión, luego de haber visto un punto confidencial y vamos a continuar entonces con el punto 3.3, que es un oficio que también le llega a este Consejo.

Este oficio ya había llegado. Es un consejo que emite el área de Redes de la Caja Costarricense del Seguro Social, solicitándole al IMAS, solicitándole a este Consejo una interpretación de lo que dice la ley del SINIRUBE con respecto a que terceras personas privadas. o instituciones privadas puedan tener acceso al SINIRUBE.

Ya le habíamos contestado una vez, ellos pidieron una reconsideración, pero dos cosas que son importantes. Uno, este órgano no tiene competencia para decidir con quién firma un convenio SINIRUBE, o con quién no lo firma. Y dos, ya la Procuraduría General de la República se había pronunciado de que el acceso al SINIRUBE es única y exclusivamente para instituciones del Estado.

Entonces, tenemos una propuesta de acuerdo, doña Alexandra, para este tema.

**Alexandra Umaña:** Hago lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 113-06-2025**

**CONSIDERANDO**

1. Que, mediante oficio DRSS-AGAST-0530-2024 / DRSS-DRIPSSCN-3569-2024 / DRIPSSCS-DM-0635- 2024, la señora Karla Solano Durán, en su condición de directora de la Dirección de Red de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, solicita reconsiderar lo dispuesto en el oficio IMAS-SINIRUBE-186- 2021.
2. Que en Sesión Ordinaria No. 50-11-2025 realizada el 21 de noviembre, 2025, el Consejo Directivo conoce los oficios DRSS-AGAST-0530-2024 / DRSS-DRIPSSCN-3569-2024 / DRIPSSCS-DM-0635- 2024, mediante los cuales solicitaban reconsiderar lo dispuesto en el oficio IMAS-SINIRUBE-186-2021, y con acuerdo No. 220-11-2024 se acuerda: *“Declarar la incompetencia del Consejo Directivo del IMAS para conocer y resolver el asunto planteado, y en consecuencia rechazar de plano la gestión”*.
3. Que el acuerdo No. 220-11-2024 se comunica el 22 de noviembre de 2024.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

4. Que mediante correo electrónico enviado el 06 de diciembre de 2024, se envía nuevamente el oficio DRSS-AGAST-0662-2024 que tiene fecha 05 de diciembre del 2024, indicando: *“que la solicitud de reconsideración planteada no fue dirigida en ningún momento a cualquier aspecto establecido en la citada ley N°. 9137, sino que dicha reconsideración se refiere a la interpretación que está realizando su área legal respecto a lo que establece dicha ley por cuanto está considerando que una empresa que brinda servicios a nombre de la CCSS no puede tener acceso al SINIRUBE, interpretando la norma en la literalidad y no a la luz del objetivo de ésta y del interés público”*. Solicitando acoger nuevamente la solicitud planteada.
5. Que, de acuerdo con el numeral 1 de la Ley N°. 9137, el SINIRUBE es un órgano de desconcentración máxima, el cual según los artículos 7 y 12 de la misma ley tiene sus propias instancias de toma de decisiones.
6. Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, cuando existe desconcentración máxima, el superior está impedido de revisar la conducta del inferior.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

1. Reiterar la declaración de incompetencia del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social para conocer y resolver el asunto planteado, y en consecuencia rechazar de plano la gestión.
2. Instar a la Dirección de la Red de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que, si lo considera oportuno, presente su gestión ante el Consejo Rector del SINIRUBE, órgano desconcentrado del IMAS.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguna.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director, Sr. Freddy Miranda Castro y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**ARTÍCULO CUARTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**4.1 Análisis y eventual aprobación de la solicitud de creación de dos plazas por Cargos Fijos para Tecnologías de Información, que presenta Desarrollo Humano mediante oficio IMAS-GG-DH-1341-2025, según oficio IMAS-GG-0682-2025.**

**Yorleni León:** Vamos a pasar al punto 4.1, que es un análisis y eventual aprobación de la solicitud de creación de dos plazas por cargos fijos.

Para ver este tema solicito la autorización para el ingreso de manera virtual de las siguientes personas funcionarias Sr. Ciro Barboza Toribio, Jefe de Desarrollo Humano, Sr. Luis Adolfo González Alguera, Jefe de Tecnologías de Información, Sra. Karina Sanabria Ramírez, Profesional de Desarrollo Humano

Si estar de acuerdo por favor manifestarlo.

Las señoras directoras y señores directores: Sra. Yorleni León Marchena, Presidenta, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Freddy Mirada Castro, Director, Sr. Jorge Loría Núñez, Director y el Sr. Olger Irola Calderón, Director, están de acuerdo con el ingreso de las personas funcionarias antes mencionadas.

**Yorleni León:** Doña Katherine usted les avisa por favor.

**Katherine Montoya:** Si señora.

**Yorleni León:** Doña Silvia no se si usted quiere hacer una introducción de este tema o la hago yo, como usted guste.

**Silvia Castro:** Gracias, doña Yorleni. No, con muchísimo gusto.

Bueno, básicamente esta es una respetuosa solicitud que traemos al Consejo Directivo para gestionar, ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la posibilidad de contratar por cargos fijos a dos profesionales en Tecnología de Información.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Esto a partir de una necesidad que hemos detectado respecto a poder contar con desarrollos en plazos mucho más cortos, sobre todo desarrollos dirigidos a facilitar, como en algún momento nos decía doña Yorleni, cada vez más el transitar de las personas por el IMAS.

Entonces eso tiene que ver con desarrollos tecnológicos para gestión de citas, para que las personas puedan subir a su expediente digital, por ejemplo, cuando quieren recurrir a alguna decisión de la institución, cuando se les niega un beneficio, que puedan aportar prueba, que puedan tener información en tiempo y de manera confidencial con solo ingresar con su número de cédula y ver si, por ejemplo, ya se atendió su gestión, cuándo les van a hacer el depósito, cosas de este tipo.

Y particularmente a partir del modelo de intervención y IMAS Impulsa, hemos detectado la necesidad, como se los planteaba esta semana el lunes en mi informe, de generar, o de tener algunos desarrollos tecnológicos dirigidos a poder, por ejemplo, dar un seguimiento con las plataformas tecnológicas que tenemos, con los desarrollos que tenemos de cómo van avanzando en su plan de ascenso las personas. Por ejemplo, que las personas puedan indicarnos qué tipo de oficio tienen de manera digital de manera de un cuestionario, cosas de ese tipo que tenemos ahorita en fila, y que todas las tenemos priorizadas como número uno y que aspiramos y requerimos que estén lo más rápido posibles listos para su implementación.

Por ejemplo, al menos hemos identificado siete desarrollos tecnológicos que nos urgen y hemos presionado a Tecnologías de Información y están corriendo, haciendo lo humanamente posible para ver si al 30 de junio los tienen listos, pero eso ha implicado también que al darle prioridad de los desarrollos que tienen que ver con la Dirección de Desarrollo Social y que tiene que ver con lo que efectivamente es una prioridad para nosotros, que es mejorar la forma en que atendemos a las personas y cómo las personas pueden acceder a la institución, a nuestra Oferta Programática, hemos dejado de lado otros desarrollos tecnológicos que son importantes y que estamos también obligados a atender. Por ejemplo, lo que tiene que ver con las NICS, lo que tiene que ver con recomendaciones de los órganos contralores que implican desarrollos con temas, por ejemplo, de la Dirección de Soporte Administrativo, incluso también de desarrollos que requieren Empresas Comerciales, la Dirección de Gestión de Recursos, y efectivamente con los desarrolladores que tienen la institución no estamos dando abasto.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Aquí habíamos traído hace algunos meses al Consejo Directivo a finales de diciembre también una contratación, una licitación mayor por demanda para poder tener también la posibilidad de contratar estos desarrollos. Lo cierto es que, al ser un proceso de contratación mayor, requiere de una serie de etapas, no es rápido. Ahorita estamos ya con la publicación de ofertas, la recepción de ofertas en SICOP, pero es un proceso que nos va a llevar por lo menos hasta julio, agosto, en el mejor de los casos, si no se presentan también recursos en la contratación.

Ahorita me comentaba don Luis Adolfo que tenemos un proveedor que está haciendo consultas y que hay que contestarle el lunes, pero estamos en una fase de este momento de la contratación que es lenta.

De ahí que consideramos necesario contar con estos profesionales que vengas de alguna manera a apoyar a los desarrolladores que son pocos los que tiene la institución y poder entonces atender estos desarrollos con mayor celeridad.

**Yorleni León:** Yo agregaría a lo que dice doña Silvia, que las instituciones debemos entender que cada vez más en los departamentos de Tecnologías de Información se vuelven muchísimo más estratégicos de lo que uno pensaría.

Hoy en el IMAS, cuando nos quedamos sin internet por cinco minutos, todos estamos llamando a Luis Adolfo, arregle eso, vea a ver qué pasa, porque sencillamente quedamos prácticamente incapacitados para continuar con las gestiones del día a día, la importancia que tiene no solamente para el mantenimiento, sino sobre todo el caso nuestro, que es donde tenemos una necesidad urgentísima, agregando lo que dice doña Silvia, es en el tema de producción, el tema de programación, de ir adecuando herramientas como mi expediente, o el tema de las fichas, la solicitud de las citas y demás, que son desarrollos súper importantes porque esos desarrollos nos hacen que las personas tengan que ir lo menos posible a nuestras oficinas. Eso nos ahorra tiempo y ese tiempo les permite a los profesionales que están en oficinas hacer dos cosas, o ir más al campo, por ejemplo, o prestar más atención, más minutos de atención a las personas que necesariamente tienen que ir a nuestras oficinas.

Pero bueno, ya no hablo más y le doy la bienvenida a don Ciro, doña Karina, a don Luis Adolfo, muchas gracias por acompañarnos.

¿No sé cuál de los tres va a iniciar?

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA  
JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025  
ACTA No. 23-06-2025**

**Ciro Barbosa:** Doña Yorleni, buenas tardes.

**Yorleni León:** Buenas tardes. Adelante.

**Ciro Barbosa:** Tal vez le pediría la aprobación para que doña Karina haga la presentación, porque como lo señalado por Doña Silvia y su persona, pues prácticamente digamos está el razonamiento de la solicitud de esto. Los elementos que quería presentar, doña Karina, es un tema de presupuesto, es un tema de justificación y entonces que inicie una vez la compañera.

**Yorleni León:** Listo, muy bien.

Adelante, doña Karina. Buenas tardes.

**Karina Sanabria:** Buenas tardes. Voy a compartir un momentito. Me confirman si ya pueden observar.

**Yorleni León:** Correcto.

**Karina Sanabria:** Gracias.

Como lo comentaba doña Silvia, el informe de justificación es para la creación de dos plazas de profesional licenciado, en este caso de Tecnologías de Información por cargos fijos.

En cuanto a la justificación, como es igual de su conocimiento, el IMAS es una institución altamente digitalizada, donde prácticamente el 97% de sus procesos se gestionan a través de sistemas informáticos.

Esto se ha traducido en una gestión más eficiente, una mayor cobertura de servicios, como lo demuestra, por ejemplo, el procesamiento de beneficios a más de 317.000 familias en el 2023, por ejemplo, por un valor superior a los ₡234.000.000.000,00 (doscientos treinta y cuatro mil millones de colones).

El crecimiento exponencial de nuestros servicios y la creciente complejidad tecnológica, y sobre todo la obligación de hacer un IMAS más sencillo para las personas, es que demanda una expansión de nuestras capacidades en lo que es tecnologías de información.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Aunado a ello, durante el año 2023 y 2024, por parte de Desarrollo Humano, se hizo la contratación de un estudio de cargas de trabajo que fue adjudicado a la empresa Van Der Leer S.A y este estudio, igual arrojó, verdad, que en promedio de la carga laboral, verdad de las personas que participaron en dicho estudio, tenían una carga laboral de aproximadamente 117%, cuando, según el rango recomendable, según la empresa, es estar entre un 60 y 80% para que haya ahí como un pequeño rango para tener emergencias y ese tipo de cosas. Entonces, como se puede observar, pues sí estaban sobrepasando la carga adecuada.

## Justificación

- ✓ Aunado a ello, el personal actual de Tecnologías de Información, específicamente en el caso de los Profesionales Lic. en Tecnologías de Información, presentan una carga laboral alta, lo cual se constató mediante estudio de medición de cargas de trabajo realizado por la empresa Van Der Leer S.A durante los años 2023 y 2024, por medio de la Licitación Abreviada 2022LA-000008-0005300001.

Cargo	Promedio carga laboral (6 personas actuales)	Recomendación de plazas a contratar	Nueva carga
PROF. LIC EN TECNOLOGIAS DE INFORMACION	117%	5	78%

No obstante, se están solicitando solamente 2 plazas, considerando no aumentar significativamente el gasto.



INSTITUTO MIXTO  
DE AYUDA SOCIAL

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

Como recomendación de este estudio, inclusive se hizo la recomendación de contratar cinco plazas para que por lo menos quedaran con una carga más balanceada de un 78%.

No obstante, en esta solicitud se está solicitando solamente dos plazas considerando también no aumentar significativamente lo que es el gasto público y entre las principales funciones, o en resumen la naturaleza del cargo de estas plazas es la ejecución de labores profesionales, así como brindar el criterio experto y asistencia de personal gerencial y directivo en actividades tales como: investigación, diseño, desarrollo implantación, mantenimiento y documentación de sistemas de información, Auditoría de Sistemas, desarrollo de programas y aplicaciones específicas para las unidades organizacionales; uso de los recursos informáticos relacionados con la administración del Sistema Operativo,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Administración de redes y Administración de Base de Datos o coordinación de procesos de trabajo de impacto.

Algunos productos que se han generado por medio de estas personas es el SIPO, el desarrollo e implementación del sistema de información para la población objetivo.

El SABEN igual desarrollo e implementación del sistema de atención a beneficiarios.

Otros sistemas estratégicos: Formularios de atención, Mi Expediente, el tema de Ciberseguridad.

Sistemas Administrativos: Sistemas de soporte administrativo y financiera, como Desarrollo Humano, Transportes.

Inclusive soporte proyectos de Implementación tecnológica: Acompañamiento tecnológico para la implementación satisfactoria en software y plataformas tecnológicas como SAP para el soporte financiero.

**Freddy Miranda:** Una consulta. ¿El SAP no es un software comprado?

**Yorleni León:** Don Luis Adolfo, adelante

**Luis Adolfo:** Buenas tardes a todos los señores del Consejo Ejecutivo y a doña Yorleni.

Efectivamente el SAP es un software de soporte financiero para los pagos financieros valga la redundancia.

Quizás ahí mencionar, que la relación que tiene un profesional en informática para esos sistemas es que, esos sistemas, por su complejidad, por su alcance, por su tecnificación, siempre requiere un complemento, o una contraparte tecnológica fuerte e importante para la implementación de esos sistemas.

Esos sistemas se implementan por parte del vendedor del software, o un distribuidor del mismo y se acompaña la implementación después de un mantenimiento y un soporte que se hace a lo interno de cada organización que lo implemente.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Es ahí es donde se hace necesario tener un profesional en tener esa información, que pueda darle seguimiento, sostenimiento, el buen uso del sistema y que esté disponible después de la implementación y de la entrega que ya ha hecho la empresa.

Eso es básicamente, y contestando puntualmente, sí SAP es un sistema desarrollado en Alemania, implementado en muchas organizaciones en el mundo y en el país Costa Rica. Solo para mencionar algunos el Ministerio de Hacienda lo tiene, lo tiene en la Caja, lo tiene en IMAS, lo tiene en AIA, se me escapan otras instituciones, y en el sector privado también lo tienen, en sus versiones distintas.

**Yorleni León:** Muy bien, adelante, por favor.

**Jafeth Soto:** Gracias, don Rafael. Gracias. Muy breve. Es porque básicamente, aunque la estructura y el sistema, pues uno sí lo compra ya hecho y no hay que hacer esos desarrollos, la verdad es que hay que tropicalizarlo a la institución, porque el sistema tiene que entender que hay un departamento que es jefatura de otro departamento y entonces hay que programarle que la relación entre esas dos instancias a lo interno. Entonces, que las estrategias de liberación tomen en cuenta que primero tiene que aprobar el de presupuesto, bueno primer la unidad solicitando, luego presupuestos, o con esas adaptaciones estarle dando usuarios a las personas, que tiene permiso, o para que no, o si se necesita ajustar un porcentaje en alguna retención, o algún parámetro que ya se muy propio de la institución.

El sistema de da toda la estructura, todo ese desarrollo, pero yo tengo que tropicalizarlo a las necesidades, entonces, siempre requiere en comparación a lo que ya uno compra es muy poquito, siempre requiere que la contraparte que es la institución que lo adquiere haga esa adaptación, aunque se un poquito mínima.

**Yorleni León:** Muy bien. Gracias, don Jafeth.

Sigamos, doña Karina, por favor.

**Karina Sanabria:** Bueno, algunos de los beneficios igual que se obtendrían con la creación de estas dos plazas, sería:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA  
JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025  
ACTA No. 23-06-2025**

- ✓ Fortalecer la infraestructura tecnológica: Garantizando la estabilidad y seguridad de los sistemas.
- ✓ Optimizar procesos: Implementando soluciones tecnológicas que agilizan y simplifican las tareas.
- ✓ Fomentar la innovación: Explorando nuevas herramientas y tecnologías para mejorar la atención a nuestros usuarios.
- ✓ Aumentar la capacidad de respuesta: Brindando soluciones tecnológicas oportunas y eficientes, que faciliten el acceso de las personas a nuestra oferta programática.

En este caso, las plazas solicitadas, como les mencioné anteriormente, son de profesionales licenciados en tecnologías de información, cuyo salario global actualmente es de ₡1.598.450.00 (un millón quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta colones exactos). Y las plazas a solicitar sería dos.

**Plazas solicitadas**

Cargo	Clase Institucional	Clase Homologada	Salario Global	Cantidad
Prof. Lic. en Tecnologías de Información	Profesional de Tecnologías de Información 2	Profesional Informática 3	₡1,598,450.00	2
TOTAL				2

El Costo anual en este caso de las plazas es de cincuenta y seis millones treinta y cuatro mil seiscientos cuatro puntos sesenta y cuatro, que esto representa alrededor a un 0.21% del gasto total de la partida de remuneraciones y se cuenta con el contenido presupuestario para cubrirlo.

**Yorleni León:** Doña Alexandra, adelante.

**Alexandra Umaña:** Disculpe la molestia. Yo soy la secretaria de actas, por favor cuando usted lea una cantidad diga si son colones, o dólares, a lo que se refiere, para que quede en el acta.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**Karina Sanabria:** Perfecto. En este caso el costo anual es de ₡56.034.604.64 (cincuenta seis millones treinta y cuatro mil seiscientos cuatro colones con 64/100)

### **Costo anual**

✓ El costo anual de las plazas es de:

<b>Salarios más cargas obreras</b>	<b>₡56,034,604.64</b>
------------------------------------	-----------------------

El costo de estas plazas representa un 0.21% del gasto total en la partida de Remuneraciones y se cuenta con el contenido presupuestario para cubrirlo.

De parte nuestra eso sería en resumen la presentación, no sé si tienen alguna otra consulta.

**Yorleni León:** Muy bien.

Alguien que tenga alguna consulta

Don Freddy, adelante.

**Freddy Miranda:** ¿Cuánto es el personal que hay ahí en esa unidad, son seis personas?

**Karina Sanabria:** No, ahorita hay alrededor de 20 personas, pero incluyendo secretaria, jefatura y personal técnico y profesionales.

**Freddy Miranda:** Hay veinte...

**Yorleni León:** Don Freddy si me permite. Porque uno podría pensar que 20 son muchos...

**Freddy Miranda:** Yo creo que sí...

**Yorleni León:** Pero lo cierto es que en el área de programación que es donde tenemos un cuello de botella no tenemos 20, tenemos ¿cuántos don Luis Adolfo?, 6 me parece.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA  
JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025  
ACTA No. 23-06-2025**

**Luis Adolfo González:** En el campo de sistemas de información para la parte social son seis apenas.

**Yorleni León:** Porque tenemos entonces de los otros 20, tenemos a don Luis Adolfo que coordina, hay una secretaria, hay gente que se encarga de atender algo que llamamos los tickets, que son como los problemas del día a día que tienen los 1.300 funcionarios de la institución. Están los otros que están vinculados estrictamente con ciberseguridad y están los otros que se encargan de darle mantenimiento a los sistemas, para garantizar que los sistemas siempre estén funcionando y que además funcionen de manera correcta.

Entonces, en programación, que es donde tenemos, repito, ese cuello, solamente tenemos seis y jalar de las otras subunidades, por así decirlo, para programación tiene dos limitaciones. Una que no necesariamente la gente que está en esas otras actividades sabe programar, porque los informáticos tienen como muchas áreas de salida, muchas rutas de salida, ese número uno.

Y número dos, es que estaríamos desvistiendo un santo, para vestir otro santo para vestir otro santo, porque dejamos al descubierto o ciberseguridad, que ese es un tema absolutamente importante y que por ninguna razón podemos descuidar, por los millones de datos que tiene esta institución protegidos por ley, y dejamos al descubierto entonces la cotidianidad del mantenimiento de los sistemas y otras áreas.

Veinte puede sonar mucho pero cuando se distribuyen resulta que no son tantos para la cantidad. Yo quisiera tener 20 en programación, pero no puedo.

**Freddy Miranda:** Yo por lo menos tengo dos dudas.

**Yorleni León:** Muy bien.

**Freddy Miranda:** Voy a externarlas.

Uno es que cuando uno nombra plazas permanentes en firme son hasta el juicio final. Es decir, usted contrata a esa persona y ya no se la puede sacar de encima hasta que se muera. Entonces, a mí siempre me preocupa eso porque uno no sabe si es bueno o es malo, si va a resultar o no, si se lo va a comer esa cultura

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

institucional de a mí que me importa, o el menor esfuerzo, uno no lo sabe y no se puede despidir.

A mí esas contrataciones permanentes siempre me generan como ese escalofrío, para decirlo de alguna manera.

Y la otra es que en general yo tuve que trabajar mucho con una institución del Estado que tiene que ver con la cartografía nacional, trabajaban en planes de ordenamiento territorial, ordenamiento urbano y eso, y trabajaba mucho con el departamento que manejaba eso, de informática, entonces ahí tenían una cantidad de gente y no generaban código, ningún código, no programaban nada, lo único que hacían eran términos de referencia para contratar consultorías y esto yo me preguntaba, para qué esta institución tiene esa gente ahí permanente pagándole todo eso, si lo único que hacen es contratar este servicio de empresas externas para que vengan a hacer el trabajo. En realidad, la institución está en buena medida votando la plata.

Entonces, digamos, a mí sí me gustaría que hubiese certeza de que efectivamente la institución y estas personas van a generar código, van a programar y bueno luego ya veremos si el estado nuestro algún día se deshace del Servicio Civil que es de las peores cosas que tiene nuestro Estado. Esa es la uno.

Eso yo no lo puedo saber, don Luis Adolfo es que el tendría que decirnos, tengan la plena seguridad de que si programamos códigos, los que están ahí programan ahora, no son redactores de términos de referencia para contratos externos. Uno.

Y dos, yo no sé si, no para esto en general doña Yorleni, si no hay otras figuras que digamos, no sé si es posible, si la legislación permite, por ejemplo, no tengo duda que faltan esas dos personas por lo que usted dice, si usted lo está diciendo yo le creo, pero si no es posible que uno contrate como consultorías. O sea, un consultor y yo lo tengo todo el año trabajando ahí, lo que yo me ahorro ahí es que no se convierte en una carga hasta el día del juicio final para la institución, si no sirve, si no hace lo que tiene que hacer, ya no lo contrato más, contrato otro, que es lo que uno no puede hacer con el personal permanente. Que de pronto tiene un desempeño terrible y te lo tienes que aguantar, porque primero despido a Dios antes que, a un funcionario público, me resulta más fácil despedir a Dios.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Yo lo que quisiera es como que por lo menos den esa seguridad de que efectivamente van a programar código y de que no había otra alternativa más que esta.

**Yorleni León:** Antes de darle la palabra a don Jorge y a doña Silvia, yo sí le puedo garantizar algo, que hasta el último día que yo esté aquí, esa gente pasará tremendamente ocupada, yo ahí le puedo dar fe de eso. Porque periódicamente nos estamos reuniendo con don Luis Adolfo y con la gente que está en este departamento para ir viendo la lista de priorización de proyectos a desarrollar, y todos los días me peleo con don Luis Adolfo cuando tenemos esas reuniones, cuando me dice esto dura dos meses, doña Yorleni, le digo yo a don Luis Adolfo, "Luis Adolfo, en mi mundo eso tiene que durar una semana", y le dice que el otro proyecto durará seis semanas, y yo le digo Luis Adolfo, "en mi mundo eso tiene que durar media semana". Entonces mientras yo esté aquí, yo le puedo garantizar que el equipo que tiene Luis Adolfo pasa a full en este proceso. Mientras yo esté aquí, después yo no lo sabré.

Pero en todo caso, como bien lo decía hace un rato la compañera, IMAS es una institución, como decía Karina, IMAS es una institución de las más sofisticadas desde el punto de vista tecnológico que yo conozco. Yo pocas instituciones conozco yo, por lo menos en el sector social, yo no conozco ninguna otra institución que tenga la sofisticación que tiene el IMAS en desarrollos informáticos, Es impresionante, eso significa que siempre hay mil cosas que hacer, mil cosas que resolver y demás. Pero mientras yo esté aquí, usted puede estar tranquilo.

Don Jorge y luego doña Silvia.

**Jorge Loría:** Muchísimas gracias, doña Yorleni.

Respecto a lo que dijo don Freddy, recuerdo cuando ocurrió lo de los ciberataques a varias instituciones del Estado, me parece que fue el MICIT que contrató algunos profesionales en tecnologías, que estuvieron por seis meses, por un año, no sé hasta por cuanto tiempo, que eran los que estaban haciendo trabajos de alertar cuando se podría producir un ataque a diferentes instituciones. Entonces, no sé bajo que movilidad tuvieron esas personas que eran expertas en tecnologías por seis meses, luego se lo ampliaban por otros seis meses, porque conocí a alguno de esas personas que trabajaron ahí, y luego yo sé que cuando cerraron eso, algunas

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

instituciones los absorbieron porque ya tenían la experiencia. O sea, absorbieron los que eran la talla, los que realmente sí.

Entonces, sería una de las modalidades también que puede aplicar el IMAS. Y así nos aseguramos de que la persona que al final se va a quedar es una persona que sea bastante competente y que le sea en beneficio para lo que busca el IMAS.

**Yorleni León:** Don Jorge, esa es una modalidad que efectivamente existe. Nosotros podríamos sacar contrataciones, de hecho, hay muchas contrataciones que ha llevado adelante el IMAS en temas informáticos. Antes todo el sistema de citas, por ejemplo, era contratado a una a una empresa y demás.

El tema de la contratación es que, de una u otra forma, la institución se obliga por un periodo de tiempo, que en algunos casos puede extenderse hasta cuatro años, y eso me parece que, hasta más, don Jafeth puede corregirme. Entonces, de alguna u otra forma, estamos obligados con esa empresa y puede ser que la empresa nos salga de muy buena, o puede ser que la empresa no nos salga tan buena, pero hay un contrato ahí que las partes tienen que respetar. Entonces, ese es un elemento.

Y la otra modalidad que existe es que sí, podríamos ir a la STAP y solicitar plazas especiales, que se llaman, pero las plazas especiales funcionan muy bien cuando yo tengo un proyecto determinado. Algo que tengo muy claro que va a empezar hoy y que tengo muy claro que va a finalizar la siguiente semana, y que lo podemos circunscribir muy bien. Entonces, en esos casos, las plazas especiales pueden resultar ser una vía valiosa.

En este caso, nosotros no optamos por ninguna de esas dos modalidades, porque lo que tenemos hoy muy claro es que hay muchos desarrollos pendientes por hacer, pero, además, nosotros no creemos que el IMAS vaya a salir de esta dinámica de ir mejorando cada vez más, o de ir creando cada vez más herramientas que les permitan a las personas poder tener acceso a los servicios.

Por ejemplo, ahora estamos hablando de un proyecto que doña Silvia se los había presentado, no sé si al inicio de este año, o el año anterior, con respecto a que está inscrito en Mejora Regulatoria, como uno de los proyectos de este año que tiene que ver con el auto llenado de la ficha de información social. Eso es permitir que la gente desde su casa, en el teléfono, en la madrugada, en la noche, a la hora que

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

prefiera hacerlo, pueda llenar algunas variables de la ficha de información social. Entonces, ese es un proyecto que estaremos trabajando en las próximas semanas.

Y así sucesivamente, o sea, siempre habrá diferentes desarrollos que esta institución deberá ir trabajando, mejorando los que están, agregándole más a lo que tenemos, o creando nuevos desarrollos. Entonces nosotros no lo vemos como algo acotado en el tiempo, sino más bien lo vemos como profesionales que nos van a ayudar en ese continuo de desarrollo informático para la institución.

**Jorge Loría:** Bueno, está bien, estoy de acuerdo. Bueno, abrimos dos plazas y luego el concurso y estaremos hablando de cuánto tiempo para tener esos profesionales de tecnologías en el IMAS.

**Yorleni León:** Hay 10 días, después de que tomamos el acuerdo don Jorge, hay 10 días que tendrá Recursos Humanos para ir a solicitarle a la STAP la autorización de la creación de esas plazas. Hasta que el STAP no nos dé el ok, el proceso de contratación no podría iniciar en la institución.

**Jorge Loría:** Ahí se abre el concurso.

**Yorleni León:** Cuando ya estén autorizados por la STAP.

**Jorge Loría:** Está bien, muchas gracias doña Yorleni.

**Yorleni León:** Doña Silvia, adelante.

**Silvia Castro:** Gracias. Le hacía no con el dedito a don Jorge sobre eso último. No, prácticamente yo creo que todo lo que yo iba a indicar a usted lo acaba de explicar muy bien, doña Yorleni.

Básicamente algunas precisiones. Primero, no digamos cuando, cuando la STAP nos autorice las plazas, que es lo que esperamos, esto no es rápido, lleva un análisis que aquí don Ciro y doña Karina lo conocen muy bien, por parte del STAP van a ver reuniones con Desarrollo Humano, ellos van a hacer consultas, van a hacer requerimientos, y finalmente una vez que se emite el criterio técnico por parte de la Secretaría, es que pasa al Consejo de la Secretaría, que son quienes al final aprueban o no la autorización de las plazas.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Si bien es cierto son por cargos fijos, son plazas que se van a nombrar interinamente, es decir, aquí no estamos hablando de que inmediatamente que tengamos las plazas vamos a abrir un concurso, que los concursos precisamente son dirigidos a nombramientos en propiedad. En este caso se nombran los profesionales interinamente y entonces ahí don Luis Adolfo con la rigurosidad que igual que nosotros pasamos ahí con el chilillo, verdad, presionando a Luis Adolfo como bien lo decía doña Yorleni, cómo van los desarrollos, cómo va esto, igualmente él, sea de exigente con estas personas, que además tienen que pasar por un periodo de prueba y que eventualmente en algún momento pues él nos dirá si estamos listos para abrir o no, un concurso dirigido a llenar esas plazas, ahora sí en propiedad.

Luego, efectivamente, hay otras formas, pudimos haberlo solicitado, como muy bien lo indica doña Yorleni, a plazo, por servicios especiales, un plazo determinado, que no es el caso por lo que nosotros aspiramos con estas plazas, que además implica que las personas tienen también que conocer a la institución, eso es importante.

Y lo otro es pues lo que ya tenemos de por sí en marcha, que es la contratación. Tenemos una contratación por demanda que aún no sale, pero que eventualmente la consideramos oportuno también tenerla como un plan para eventualmente poder atender algunos desarrollos, digamos que, por su tiempo, su volumen, sus características, requieran de echar mano de la contratación.

Y tal vez, bueno, ahí veo a don Luis Adolfo levantando la manita, pero igual le iba a pedir que se refiriera, doña Yorleni y señores y señoras del Consejo, porque a mí sí me parece muy importante que Luis nos diga, o sea, no se trata de cualquier profesional. De hecho, debo decirles, cuando analicé este tema con don Ciro y vi un tema de los salarios, porque en la responsabilidad y en la fijación que tenemos de cuidar absolutamente los recursos públicos, los fondos públicos, yo hice preguntas sobre por qué ese salario, cuál es el perfil de estos profesionales. Entonces, creería que Luis va a referirse a eso y si no respetuosamente le pediría que rápidamente lo haga.

**Yorleni León:** Adelante, don Luis.

**Luis Adolfo González:** Gracias. Para referirme a estos puntos que han estado tocando, quizás solo para dar un antecedente o preámbulo sobre el tema informático en la institución, recordar que el IMAS es una institución con una característica muy

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

especial sobre el tema de la atención de la pobreza. En el país y en el mundo no hay desarrollos de software hechos para tema de pobreza. No se desarrollan así porque probablemente no es un tema muy comercial.

Por esa razón, el IMAS tiene dos sistemas que se han desarrollado a lo interno de la institución y no los hemos podido encontrar en el mercado como para uno decir, vamos a adquirir estos sistemas como se hizo con el sistema financiero de SAP, o como se hizo con el sistema comercial de Empresas Comerciales, que es un sistema ya comprado de paquete, que son los sistemas SIPO y SABEN.

Esos sistemas tienen que ser desarrollados y son desarrollados a lo interno de la institución. Por esa razón esas plazas que vienen a contribuir a acelerar esa necesidad de tener más soluciones alrededor de ese campo que es el tema social, donde usted no podrá encontrar. Yo que fui formado en la Universidad de Costa Rica, nunca me hablaron de un sistema en la parte social. Eran sistemas de inventario, sistemas financieros, sistemas contables, y nunca esa parte, inclusive eso uno lo viene a aprender en la institución, y ya en la institución hay gente con mucha experiencia para poder también dar ese abordaje de información a los que vengan. Entonces eso ha sido así.

Y otro tema es que la demanda, y no solo en el IMAS, sino en cualquier organización, la demanda de necesidades tecnológicas, porque estamos en una era de la información, en una era donde las computadoras, los sistemas, las reuniones son virtuales, las comunicaciones son a través de teléfonos celulares, el WhatsApp, uno hasta para comprar ahora comida viene a través de una tecnología, para viajar uno ya no tiene que ir a comprarlo a una agencia de viajes, sino que uno compra a través de internet. Todo está digitalizado, no solamente en el IMAS, en el mundo.

Entonces la evolución de esto y las necesidades de tener cada día más soluciones es una oferta, es una demanda más fuerte que la oferta que pueden dar las organizaciones.

Por esa razón, yo creo quisiera nada más meter al análisis que estamos haciendo, esta otra dimensión sobre el tema de la evolución y también la visión a futuro sobre los temas tecnológicos.

Creo que hoy tenemos esa necesidad de dos, probablemente más en el futuro vamos a tener otra necesidad, inclusive puede ser que ya no estemos ni nosotros,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

algunos de los que estemos acá, y la institución probablemente va a tener que buscar otras plazas porque las tecnologías con internet artificial, con procesos automáticos, con el tema inclusive de la robotización de algunos procesos que ya se están escuchando, cada día van creciendo más y yo creo que esto no se debe ver como un gasto, yo sé que el concepto si se plantea, sino bien como una inversión, porque esto probablemente haya otras plazas que ya probablemente se van a dejar de adquirir y se van a tener que invertir en plazas que estén impresionadas con tecnología de información, o evidentemente en profesionales de información, que inclusive puede que las cargas nuevas que vengan, vengan ya más asociadas a temas Tecnología de Información y no a las cargas tradicionales que hemos visto en el tiempo.

Metiendo otra dimensión más a este análisis, considero que es importante no perder de vista eso, que estamos en esos momentos inmersos en un tema, e inundados y es un tema que no se pidió, sino que viene casi como a golpe de tambor sobre el tema tecnológico y el no ponerle un ojo a eso, podría que nos estanquemos. Os quedamos rezagados a la par de la evolución tecnológica que vive el mundo y obviamente una organización como institución. Básicamente quería quitar eso.

**Yorleni León:** Muchas gracias, don Luis Adolfo.

Don Ólger, por favor.

**Ólger Irola:** Gracias, quería referirme un poco y do Luis se me adelantó, un poco amarrando cosas, que decía don Freddy, que me parece que es un tema complicado, tener una persona que después no la podemos quitar de ahí, con lo que decía doña Silvia, que los salarios son interesantes, por decirlo fuertemente, y con lo que decía don Luis Adolfo de las inteligencias artificiales.

Quiero usarme muy feo como ejemplo, pero yo no soy informático y no sé nada, absolutamente nada informática salvo que veo videotutoriales, de las cosas que a veces necesito hacer en mi computadora. Entonces, en algún momento hice una página de Excel, que sé que no es programación, pero que es en Excel, con Visual Basics, se pueden programar, ingresé y después lo subí a ... MPTI y le pregunté qué evaluara al código, o sea, copié el código de charge MPTI y me lo corrigió, es más, me daba error, lo que yo quería hacer una opus es más, y la plataforma me dijo mira estás haciendo tal y tal cosa, o sea, me dijo lo que yo realmente estaba haciendo. Me acuerdo de que en algún lado puse señal y en el otro puse señal,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

entonces ya ahí vamos en problemas, porque la computadora o le escribes señal y señal o le escribes senal y senal.

Entonces, yo no sé y don Luis Adolfo lo decía como para el futuro, yo más bien lo veo en el presente, yo no sé si esa necesidad, no discuto de las dos personas, pero esa necesidad que doña Yorleni habla de 20, ya se debería estar cubriendo con las herramientas de la inteligencia artificial, que no me gusta, porque yo siento que de repente a Arnold Schwarzenegger me lo voy a encontrar por la calle y me va a disparar, ya permiten. Esa era mi opinión.

**Yorleni León:** Muchas gracias don Olger. Cuando yo digo 20, lo digo de manera exagerada, no es que yo quiero tener 20 programadores ahí.

Yo no soy, creo que la más indicada, don Luis podrá decirle, pero sin duda el tema de la inteligencia artificial llegó para quedarse. Yo creo que nosotros aquí en la institución, y eso es algo que queremos explorar con esta contratación que se está haciendo por servicios tercerizados, podemos empezar a tratar el desarrollo de algoritmos que nos permitan hacer procesos que hoy son muy a pie todavía en el IMAS, que nos permita irlos haciendo a través de inteligencia artificial.

Por ejemplo, la priorización de las citas, esa dinámica de quién va primero en la lista, quién pongo de segundo, quién pongo de tercero y demás, hoy es una actividad que a mí me parece todavía sigue siendo rudimentaria para el nivel, el volumen de solicitudes que maneja la institución. Eso es algo que creo yo podríamos eventualmente estar automatizando más a través de inteligencia artificial. La selección, los criterios de ubicación de las solicitudes de apoyo para el desarrollo de proyectos productivos, a mí me parece que eso es algo que deberíamos de tener muy informatizado, con mucha inteligencia artificial, porque lo cierto es que tenemos nosotros una gran cantidad de profesionales que están a cargo de esos procesos y que su formación no es empresarial, ni es de proyectos, es del área social. Y que en alguna medida pues eso les coloca una barrera que dificulta en alguna medida poder tomar mejores decisiones. Yo creo que eso es algo que podríamos perfectamente automatizar y hacer uso de herramientas como la como la inteligencia artificial.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Pero aquí vamos un día a la vez, y aquí resolvemos un día a la vez, un día a la vez, así que ahora la urgencia que tenemos es ver cómo metemos gente aquí para poder sacar un poquito con más celeridad proyectos que están ahí y que son importantísimos en el marco de IMAS Impulsa.

Doña Silvia, adelante.

**Silvia Castro:** Sobre este tema de inteligencia artificial y Luis Adolfo que nos acompaña hoy, y no me deja mentir, ya estamos trabajando en un, al menos, digamos en una especie de procedimiento para ya ir colocando el tema institucionalmente, por ahí como explorando digamos qué cosas sí aplican inteligencia artificial, qué cosas no, entonces eso lo estamos trabajando, es una propuesta que precisamente nos hizo don Luis Adolfo, pero para que vean que ya el tema lo tenemos absolutamente en el radar, como digo yo.

**Yorleni León:** Muchas gracias, doña Silvia.

¿Alguien que tenga algún otro comentario o consulta que quiera hacerles a los compañeros de informática o de recursos humanos?

No. Bueno, entonces, le agradezco a don Luis Adolfo, le agradezco a don Ciro, le agradezco a doña Karina y les solicito por favor que nos permitan entonces continuar con esta sesión.

Muchas gracias a los tres.

Se consigna el retiro de la sesión de las personas funcionarias invitadas.

Yorleni León: Vamos entonces a proceder a conocer la propuesta de acuerdo. Doña Alexandra.

**Alexandra Umaña:** Hago lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 114-06-2025**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 13 de la Ley de Control Interno dispone lo siguiente:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

“... En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a. *Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes, para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
  - b. *Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
  - c. *Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.”*
2. Que, el IMAS es una institución altamente digitalizada, donde el 97% de los procesos se gestionan a través de sistemas informáticos, lo cual ha permitido una gestión más eficiente y una mayor cobertura de servicios; no obstante, la creciente complejidad tecnológica demanda también una expansión de nuestras capacidades en materia de tecnologías de información y se requiere reforzar el equipo de trabajo de Tecnologías de Información con al menos dos plazas de Prof. Lic. en Tecnologías de Información, dada la carga de trabajo del personal con el que se cuenta actualmente.
  3. Que, dado lo antes citado, posterior al análisis realizado por Desarrollo Humano plasmado en el *Informe de justificación para la creación de 2 plazas por Cargos Fijos para el Instituto Mixto de Ayuda Social*, se considera que las mismas son estrictamente necesarias en razón de conveniencia y necesidad de la Administración, según se indica a continuación:

Cargo	Clase Institucional	Clase Homologada	Salario Global	Cantidad
Prof. Lic. en Tecnologías de Información	Profesional de Tecnologías de Información 2	Profesional Informática 3	₡1,598,450.00	2
<b>TOTAL</b>				<b>2</b>

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

4. Que, mediante el oficio IMAS-GG-DH-1341-2025, de fecha 29 de abril del 2025, la Licda. Karina Sanabria Ramírez, Profesional en Desarrollo Humano y el Lic. Ciro Barbosa Toribio, Jefe a.i. de Desarrollo Humano, remiten a la Gerencia General el *Informe de justificación para la creación de 2 plazas por Cargos Fijos para el Instituto Mixto de Ayuda Social*, para valoración y de considerarlo pertinente elevar a Consejo Directivo para la solicitud de las plazas en mención.
5. Que mediante el oficio IMAS-GG-0682-2025, de fecha 08 de mayo del 2025, suscrito por la Licda. Silvia Castro Quesada, Gerente General, se remite a este Órgano Colegiado, el *Informe de justificación para la creación de 2 plazas por Cargos Fijos para el Instituto Mixto de Ayuda Social*, para la valoración y aprobación.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

1. Aprobar la solicitud de creación de las 2 plazas de Profesional Licenciado en Tecnologías de Información por Cargos Fijos, según el cuadro en el considerando 3 del presente documento.
2. Instruir a la Gerencia General y Desarrollo Humano para que presenten el trámite de solicitud de creación de las plazas antes citadas ante la Autoridad Presupuestaria, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguno.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director, Sr. Freddy Miranda Castro y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**ARTÍCULO QUINTO: ASUNTOS DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL.**

**5.1. Análisis del cumplimiento del acuerdo No. 49-03-2025, según oficio IMAS-DDS-1032-2025.**

**Yorleni León:** En este punto voy a darle la palabra a don Luis Felipe.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**Felipe Barrantes:** Muchas gracias, doña Yorleni.

A las señoras y señores del Consejo tal vez me voy a referir a este asunto, por porque involucra como algunos sujetos particulares, entonces me voy a referir a él de manera un poco anonimizada, pero tratando de explicarle a este Consejo todos los... o la generalidad del tema.

Hace ya varios meses la Unidad Local de Santa Cruz recibió, o se alertó de una situación de un posible delito de índole sexual en una de las alternativas de cuidado y desarrollo infantil.

¿Qué es lo que procede en estos casos? Se dicta una medida cautelar para que todos los chicos se pasen en función del interés superior del niño, que se busque otra alternativa, hasta que se resuelva, sea judicial o sea administrativa, la denuncia presentada por el delito, o el posible delito en cuestión.

Las partes, digamos, las alternativas presentaron ante dicha resolución lo que corresponde, que era una revocatoria con apelación en subsidio, que se resolvía en la instancia administrativa correspondiente, que quiere decir la Unidad Local y el Área Regional. Nosotros lo hicimos de esta manera y se acompañó y asesoró el proceso.

Sin embargo, la alternativa de cuidado presenta un recurso extraordinario que es el recurso de revisión y ese recurso lo conoce la máxima autoridad de la institución, es decir, el Consejo Directivo. Y en algún momento este Consejo Directivo lo traslada a la Dirección para la preparación de la respuesta a dicha solicitud.

Con la Asesoría Jurídica, nosotros preparamos el documento que es el que ustedes tienen, que básicamente se declara por los mismos argumentos que no procede, el recurso de revisión porque se mantienen los elementos, digamos, que yo les mencione antes. El interés superior del niño y la medida cautelar en función de resguardar, o proteger los intereses de estas personas menores de edad, hasta que se resuelva el proceso en sede judicial, o en sede administrativa.

Entonces, la idea es que este Consejo, bueno, conozca la propuesta de la resolución que hemos elaborado, la Asesoría Jurídica con la Dirección, y notificar a la parte ya de una vez por todas, porque con esto se agota también la vía administrativa de esta situación.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Entonces, a grosso modo, doña Yorleni y las señoras y señores del Consejo, este es el tema. La propuesta ustedes la conocen y de aprobarse por este Consejo, nosotros la estaríamos notificando a las partes interesadas.

Eso es lo que yo podría decir.

**Yorleni León:** Muchas gracias.

No sé si alguien quisiera referirse a este punto.

No muy bien.

Entonces vamos a conocer la propuesta de acuerdo, doña Alexandra.

**Alexandra Umaña:** Hago lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 115-06-2025**

**Instituto Mixto de Ayuda Social. Consejo Directivo. Al ser las dieciocho horas con veinticinco minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco.** Ante recurso de revisión e incidente de nulidad concomitante interpuesto por la señora GEILYN VANESSA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, portadora de la cédula de identidad número 05-0340-0772 en representación de la alternativa de cuidado CENTRO DE CUIDO INFANTIL GUARDERÍA TINTURITAS, cédula jurídica 3-102-872847 contra la medida cautelar de las nueve horas del día 20 de enero de 2025 emitida por la Unidad Local de Desarrollo Social Santa Cruz, procede esta instancia a emitir la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que en fecha 10 de octubre de 2024 se interpone denuncia en la Fiscalía Adjunta contra la Violencia de Género de Santa Cruz, Guanacaste por **una presunta conducta que atenta con la integridad física, psicológica y / o sexual de una persona menor de edad**, ocurrida en el Centro de Cuido Tinturitas, modalidad diurna y nocturna. La denuncia es incoada por la persona encargada en condición de representante legal de una persona menor de edad que asiste a esta alternativa de cuidado contra IGNORADO, a quien describe como "muchacho abuelo" que labora en dicho Centro. (DOC N<sup>o</sup> 1 DENUNCIA RECIBIDA OCTUBRE 2024.pdf)

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**SEGUNDO:** Que, atendiendo al interés superior de las personas menores de edad, en fecha 17 de octubre de 2024 se dictan y notifican en el ULDS de Santa Cruz resoluciones administrativas de medida cautelar a las personas encargadas de las PME que el IMAS subsidia en el CENTRO DE CUIDO TINTURITAS, a efectos de que se reubique obligatoriamente a los menores en la alternativa de cuidado de su elección distinta a la que está siendo objeto de investigación. La medida prevista se dictó por el plazo inicial de tres meses. (DOC N° 3 MEDIDA CAUTELAR\_2024.pdf)

**TERCERO:** Que en fecha 21 de octubre de 2024, las señoras Laura de los Ángeles Rodríguez Matarrita y Geilyn Vanessa Rodríguez Álvarez presentan recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución “del 17 de octubre”. (DOC N° 4 DENUNCIA GUARDERIA\_2024 RECIBIDA EN LA ULDS.pdf)

**CUARTO:** Que, mediante nota de fecha 21 de octubre de 2024, las señoras Laura de los Ángeles Rodríguez Matarrita y Geilyn Vanessa Rodríguez Álvarez interponen queja formal en contra de las resoluciones administrativas de medida cautelar del 17 de octubre de 2024, gestión en la que se ofreció como prueba el testimonio de 11 madres de familia y fue autenticada por Notaria Pública. (DOC N° 5 POR CORREO QUEJA FORMAL ALTERNATIVA TINTURITAS)

**QUINTO:** Que por Resolución de las once horas del 30 de octubre de 2024 se resuelve el recurso de revocatoria interpuesto. En su parte dispositiva, la Unidad Local de Desarrollo Social de Santa Cruz rechaza de plano en todos sus extremos el recurso y lo eleva a la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social de Chorotega para resolver la apelación. (DOC N° 8 RESOLUCION RECURSO DE REVOCATORIA.pdf), y mediante Resolución de las once horas del 12 de noviembre de 2024, la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social de Chorotega resuelve la apelación rechazando de plano en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto. (DOC N° 9 RESOLUCION RECURSO DE PARTE DEL ARDS CHOROTEGA.pdf)

**SEXTO:** Que, en virtud del interés superior de las personas menores de edad, en fecha 20 de enero de 2025 se dictan y notifican en el ULDS de Santa Cruz resoluciones administrativas de medida cautelar a las personas encargadas de las PME que el IMAS subsidia en el CENTRO DE CUIDO TINTURITAS, a efectos de que se reubique obligatoriamente a los menores en la alternativa de cuidado de su elección distinta a la que está siendo objeto de investigación. La medida prevista se dictó por el plazo inicial de doce meses. (DOC N° 13 MEDIDA CAUTELAR 2025.pdf)

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**SÉTIMO:** Que en fecha 3 de marzo de 2025, la señora GEILYN VANESSA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, portadora de la cédula de identidad número 05-0340-0772 en representación de la alternativa de cuidado CENTRO DE CUIDO INFANTIL GUARDERÍA TINTURITAS, cédula jurídica 3-102-872847, interpone recurso de Revisión e Incidente de Nulidad concomitante, contra la medida cautelar del 20 de enero de 2025, “...al no cumplir con los parámetros mínimos para determinar una medida cautelar, el debido proceso, derecho a la defensa, motivación del acto, legalidad.” (DOC N° 14 PUNTO 4.1 Recurso de revisión Centro de cuidado infantil Guardería Tinturitas (1).pdf)

**OCTAVO:** Que, en razón de la competencia, procede esta instancia a resolver recurso de Revisión e Incidente de Nulidad concomitante en tiempo y forma.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Sobre la Naturaleza del Recurso.** El recurso de Revisión e Incidente de Nulidad concomitante, incoado por la señora GEILYN VANESSA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, portadora de la cédula de identidad número 05-0340-0772 en representación de la alternativa de cuidado CENTRO DE CUIDO INFANTIL GUARDERÍA TINTURITAS, cédula jurídica 3-102-872847, se interpone contra la resolución de medida cautelar del 20 de enero de 2025 emitida por la ULDS de Santa Cruz.

En lo que concierne a los motivos para presentar Recursos de Revisión, el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, dispone:

*“Artículo 353.-*

*1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”*

Esbozando el citado numeral, le corresponde a este Órgano dilucidar uno a uno los presupuestos que la norma ordena.

En primer lugar, este recurso procede únicamente contra aquellos actos finales firmes y en el caso que nos ocupa, se recurre un acto administrativo de naturaleza cautelar.

- a) La medida cautelar dictada obedece a una denuncia en la Fiscalía Adjunta contra la Violencia de Género de Santa Cruz, Guanacaste por **una presunta conducta que atenta con la integridad física, psicológica y / o sexual de una persona menor de edad**, ocurrida en el Centro de Cuido Tinturitas, misma que consta en el expediente.
- b) No se aporta Resolución de la instancia Judicial en la que se resuelve la denuncia interpuesta en contra de IGNORADO, a quien describe como “muchacho abuelo” que labora en dicho Centro siendo esta de valor esencial, aunque sí de imposible aportación al expediente, ya que, si bien los hechos ocurren en el Centro de Cuido, no se denuncia directamente a aquel.
- c) Tanto los documentos aportados como los testimonios provienen directamente de una denuncia incoada ante una autoridad Judicial, por lo que se presume que están debidamente incorporados como piezas del expediente, aún no se tiene noticia de su Resolución en la instancia correspondiente.
- d) La medida cautelar fue dictada únicamente con la finalidad de tutelar el interés superior de las personas menores de edad que asistían al Centro de Cuido Tinturitas y evitar daños de difícil, costosa o imposible reparación.

Así las cosas, se estaría cumpliendo parcialmente el inciso b) de este artículo, el cual se procede a resolver en atención a los alegatos de la parte recurrente.

A este tenor, se aprecia que el recurso presentado se encuentra en el plazo legal para interponerlo ante el jerarca de la Administración, de conformidad con el supuesto indicado en el inciso b) del numeral 354, sea este, dentro de los tres meses

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos.

**SEGUNDO: Sobre la legitimación de la parte recurrente.** En cuanto a la legitimación examinada, se desprende que guarda una íntima relación con los intereses legítimos. Ello, porque a partir de su concepción más clásica, este tipo de interés pertenece a “una categoría definida y limitada” de individuos.

Lo cierto es que, un interés legítimo es un interés personal que tiene una repercusión directa e inmediata, es actual y es cierto. Este interés ha sido ampliamente reconocido por la doctrina y tutelado por el Derecho, acompañado de la facultad de exigir a un particular, o al Estado, una conducta determinada.

En palabras de GORDILLO<sup>1</sup>, “...en el procedimiento administrativo la legitimación no sólo puede surgir de un derecho subjetivo sino también de un interés legítimo afectado. En algunos casos, por excepción, puede serlo por un interés simple, pero la regla es que sea necesario un derecho subjetivo o un interés legítimo y que el interés simple sea insuficiente.”

Más adelante cita: “En cambio, reviste mayor importancia a los efectos de la legitimación en el procedimiento administrativo, la distinción entre el interés legítimo y el interés simple, pues aquí las vías de recurso se abren. Cuando existe un interés legítimo proceden todos los recursos...”

En síntesis, para el catedrático debe distinguirse el interés legítimo lesionado que habilita a una persona a ser parte recurrente o impugnante en un procedimiento administrativo y la legitimación, que al ser términos similares suelen confundirse con facilidad.

Ahora bien, el numeral 275 de la Ley General de la Administración pública, N° 6227, señala que aquellos con un interés legítimo que pueda ser afectado, lesionado o insatisfecho pueden ser parte del procedimiento administrativo.

*“Artículo 275.-Podrá ser parte en el procedimiento administrativo, además de la Administración, todo el que tenga interés legítimo o derecho subjetivo que pueda resultar afectado, lesionado o satisfecho de manera total o parcial por*

---

<sup>1</sup> Agustín A. Gordillo, El interés legítimo, en Tratado de derecho administrativo, tomo IV (Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2004), págs. 180-181.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*el acto final. El interés de la parte deberá ser legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquier otra naturaleza.* (El subrayado es nuestro)

Esta tesis ha sido confirmada por el la Sala Constitucional en la Resolución N° 09485 – 2025 de las 9 horas con 15 minutos del 28 de marzo, que en lo conducente se transcribe:

*“El denunciante no se puede tener técnicamente como parte en un procedimiento administrativo de este tipo por el mero hecho de la denuncia interpuesta, sino que éste debe hacerse presente en dicho procedimiento y demostrar poseer algún derecho subjetivo o interés legítimo que fuera actual, propio y legítimo, y pudiera resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final del procedimiento de investigación, según lo contemplado en el artículo 275 de la Ley General de Administración Pública.”* (El subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, se evidencia un interés legítimo de la recurrente en calidad de representante y apoderada sin límite de suma de la alternativa de cuidado CENTRO DE CUIDO INFANTIL GUARDERÍA TINTURITAS, cédula jurídica 3-102-872847. Como empresaria, le asiste este interés por el perjuicio alegado, tras estimar las pérdidas económicas y los ingresos monetarios dejados de percibir con el traslado obligatorio de las PME subsidiadas por el IMAS a otras alternativas de cuidado, producto de la medida cautelar dictada por la Administración.

**TERCERO: Sobre el fondo del Recurso de Revisión.** Dentro de las consideraciones por el fondo relacionadas con los agravios señalados por la recurrente, se dilucida lo siguiente:

**I. INDEBIDA INTERPRETACIÓN DEL ÁMBITO COMPETENCIAL**

Grosso modo, arguye la recurrente que el IMAS no posee competencia para dictar la medida cautelar afirmando que, en lo tocante a los Centros de Atención Integral públicos, privados y mixtos, esta le pertenece al Ministerio de Salud por medio de su órgano adscrito (Consejo de Atención Integral), según lo establece la Ley N° 8017, Ley General de Centros de Atención Integral.

Tal afirmación resulta improcedente, pues sucede que por imperativo Constitucional el derecho a la protección especial del niño y la niña corresponden al Estado en colaboración con otras instituciones. Al efecto, los numerales 51 y 55 de la Constitución Política indican:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*“Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.”*

*“ARTÍCULO 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.”*

Acerca de este particular, instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Observación General Número 14 del Comité de Derechos del Niño de la ONU y la Opinión consultiva OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, de la Corte IDH, justifican la competencia del Estado y de sus instituciones siguiendo los siguientes estándares:

- La protección especial del niño.
- La consideración fundamental de su interés superior.
- El derecho a las medidas de protección por parte del Estado.
- Medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas atendiendo a su interés superior.
- Asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios tomando las medidas administrativas adecuadas.
- Que las instituciones cumplan con las normas establecidas en materia de seguridad y supervisión adecuada.
- El alcance de las decisiones tomadas por las autoridades administrativas relativas a la protección en función del interés superior del niño.
- Las garantías procesales estrictas en las decisiones que les afectan a las personas menores de edad.
- Los deberes de protección inmediata ante un evidente factor de peligro con la celeridad y consideración de las medidas precautorias.

Aunado a ello, el artículo 7 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739 explica que para tutelar el desarrollo integral de la persona menor de edad las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia garantizarán el respeto por el interés superior.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*“Artículo 7°- Desarrollo integral.*

*La obligación de procurar el desarrollo integral de la persona menor de edad les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este Código, garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones.”*

En este sentido, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez cuenta con el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia integrado por un representante del IMAS, así fijado al tenor literal del numeral 172 inciso b) ibidem.

*“Artículo 172.- Integración*

*El Consejo estará integrado así:*

(...)

*b) **Un representante de cada una de las siguientes instituciones: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) (...)*** (El resaltado es nuestro)

Conviene acotar que, en el artículo 6 inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social N° 4760 dentro de las funciones del IMAS destacan actividades dirigidas a la protección del niño, veamos:

*“ARTICULO 6°.- El IMAS realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales:*

(...)

*d) **Promover la capacitación de los jóvenes y la protección del niño y del anciano; (...)*** (El resaltado es nuestro).

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece un procedimiento especial de protección de la persona menor de edad en sede administrativa. En este procedimiento al igual que en el proceso especial de protección en sede judicial, se debe procurar la prevalencia del interés superior del menor, de manera que se encuentren soluciones que favorezcan el desarrollo integral del niño o adolescente. La autoridad competente para instruir el procedimiento mencionado es el Patronato Nacional de la Infancia, quien, por ley, está facultado para dictar cualquier medida

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

de protección a favor de un menor de edad, para restablecer al afectado o amenazado en el goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

Si bien, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se ha decantado mayormente por esta posición en la Resolución N° 11224 – 2002 de las 15:11 horas del 26 de noviembre del 2002, subraya que las instituciones públicas están obligadas a brindar colaboración al PANI en los actos de protección que involucren el interés superior de la persona menor de edad.

*“VI.- Lo anteriormente considerado, claro, no implica, que las instituciones públicas no estén obligadas a brindar una colaboración al Patronato Nacional de la Infancia, de conformidad con el artículo 55 constitucional y 37 de la Ley Orgánica del PANI. Debe señalarse que una cosa es investir a un órgano otorgándole la titularidad de una función específica y otra es la posibilidad de colaborar en ciertas circunstancias motivadas, con las funciones de otro ente, para lo cual sí deben prestar sus servicios, pues el espíritu de la norma 55 de la Constitución Política no pretendió erradicar la colaboración por parte de otros institutos gubernamentales, que eventualmente fuese a necesitar esta Institución para cumplir con los fines tan esenciales que le fueron encomendados, pues precisamente en función del interés superior del menor por el cual debe velar el Estado, deben propiciarse los mejores medios que permitan ejercer tal protección, lo que necesariamente conlleva, que su ejercicio sea a través de una adecuada y clara distribución orgánica para cumplir con dichos fines, precisamente para evitar lo que podría ocurrir en el presente caso, que eventualmente se incurra en una desprotección del menor, por una inadecuada organización funcional, en razón de que las rentas y los medios técnicos necesarios para cumplir con las funciones encomendadas, -que como vimos aquí no se trata de una mera colaboración-, sean insuficientes y deficitarios para su cumplimiento.” (El resaltado es parte del original)*

Partiendo de este distingo, el IMAS como institución pública goza de basta competencia para emitir las medidas cautelares que estime pertinentes en procesos de protección de la niñez y adolescencia.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Del mismo modo, el IMAS y las personas funcionarias eventualmente incurrirían en responsabilidad administrativa, civil y hasta penal si no actúan de manera celeré y oportuna cuando las personas menores a quienes se les brindan subsidios están en riesgo o de alguna forma se compromete su integridad física, psicológica y / o sexual, exponiéndose a las sanciones de responsabilidad por incumplimiento de sus deberes por inacción, así tipificado en el artículo 339 del Código Penal.

Este incumplimiento ha sido objeto de estudio en la jurisprudencia judicial, así la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Resolución N° 00990 – 2017 de las 16 horas con 15 minutos del 27 de octubre del 2017 sostuvo:

*“Con respecto al delito de incumplimiento de deberes, sancionado en el ordinal 339 del Código Penal, de acuerdo con el cual “...Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omite, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo”, esta Sala ha indicado que la primera parte del tipo se refiere al incumplimiento como inacción, algo que no se hace del todo, o que no se hace dentro del tiempo correspondiente, mientras que la segunda parte tipifica aquellas situaciones en las que el funcionario público actúa cuando más bien su deber era no hacerlo (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 2014-00723, de las 09:11 horas, del 25 de abril de 2014).” (Sic) (El subrayado es nuestro)*

Es de resorte indicar que, cuando se trata del manejo de recursos públicos se mantiene un deber primario por parte de las Instituciones de rendir cuentas y ejercer el control como un buen padre de familia, en concordancia con lo estipulado en el numeral 8, inciso a) de la Ley General de Control Interno, N°8292.

*“Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*  
*a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.” (...)*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

El IMAS como institución pública revestida por esta norma, es responsable de garantizar el adecuado uso de los recursos que otorga, obligación que incluye velar porque los fondos se traduzcan en servicios seguros y apropiados para las personas beneficiarias. Si estas personas no son separadas de las situaciones que comprometen su integridad o las exponen a riesgos por conductas agresivas (psicológicas, físicas o sexuales), se entendería que la ejecución de los recursos no ha sido óptima. Esta supervisión forma parte inherente de las competencias del IMAS en su rol de administrador y ejecutor de los recursos de inversión social en su oferta programática.

Otro aspecto que comparte relevancia es la responsabilidad a la que se expone el Estado costarricense, por los compromisos que han adquirido los Estados al suscribir los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos que poseen un valor supraconstitucional en la protección de los derechos de la niñez y las diferentes poblaciones en condición de vulnerabilidad.

La obligación de los Estados parte de honrar estos Tratados deviene del numeral 7 párrafo primero de la Constitución Política que erige:

*“ARTÍCULO 7º.- Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”. (...)*

Brevemente se indica que la sentencia N° 5590- 2012 del 2 de mayo de 2012 la Sala Constitucional como intérprete supremo ha derivado de este artículo:

*“(...) Sentencia número 2313-95 de las dieciséis horas con dieciocho minutos del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, de que: “tratándose de instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes en el país, no se aplica lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política, ya que el 48 Constitucional tiene norma especial para los que se refieren a derechos humanos, otorgándoles una fuerza normativa del propio nivel constitucional. Al punto que, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución (vid. sentencia N° 3435-92 y su aclaración, N° 5759-93)”.*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Este control de convencionalidad lo ha conceptualizado la jurisprudencia de la Corte IDH como herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de las normas y prácticas nacionales en lo atinente de los derechos de las personas menores de edad.

Uno de los casos más sobresalientes de la Corte IDH sobre la protección de la niñez y adolescencia frente a riesgos físicos, sexuales y psicológicos se refleja en la Sentencia del 24 de junio de 2020, "*Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador*". Este aborda la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la violencia sexual sufrida por una persona menor de edad, quien fue víctima de abusos en su entorno educativo y posteriormente se desvivió. La Corte, declaró al Estado responsable por no prevenir ni responder adecuadamente, fallo que sentó un precedente al fijar estándares para el tratamiento de los casos de abuso sexual en esta esfera y la obligación de los Estados de proteger a niños en situación de vulnerabilidad.

Ergo, la medida cautelar elaborada por las personas funcionarias de la ULDS de Santa Cruz, es conforme con la normativa citada y los procedimientos institucionales establecidos por el IMAS en el ámbito de sus competencias. Esta disposición administrativa se ajusta en un todo a las disposiciones internacionales adoptadas por el Estado costarricense, que han sido encauzadas y operativizadas en el ordenamiento jurídico nacional, por lo que no se aprecia una nulidad en esta actuación.

**II. MEDIDA CAUTELAR SIN FUNDAMENTO Y DESPROPORCIONADA**

Alega que la medida cautelar incumple los tres elementos esenciales que debe contener un acto de esta naturaleza, a saber; *Fumus Boni iuris*, *Periculum in mora* y ponderación de los intereses en juego.

**1. *Fumus Boni iuris*:** La apariencia de buen derecho se refiere a la presunción de existencia sólida para una reclamación, que funge como postulado para la adopción de una medida cautelar consistente en la apreciación jurídica de la apariencia, posibilidad o probabilidad de que lo pedido se ajusta a derecho y, eventualmente, se pueda conceder. Este concepto es la base principal para la justicia cautelar, permitiendo la consecución de justicia pronta y cumplida.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Desde este punto de vista, el Tribunal Contencioso Administrativo en Resolución N° 00454 – 2022 de las 16 horas con 30 minutos del 29 de Julio del 2022, manifestó:

*“a) SOBRE LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO: Este presupuesto importa realizar un análisis ex ante de la seriedad de la demanda y de la probabilidad de éxito que las pretensiones del actor sean acogidas en sentencia. Para la determinación de su procedencia no se requiere la acreditación de la concurrencia de este presupuesto por la parte interesada, toda vez que se trata de un elemento cuya definición le compete exclusivamente a la persona juzgadora. Es importante acotar que esto es lo que se conoce en doctrina como el juicio de verosimilitud, que no es más que la constatación que hace la persona juzgadora de que las pretensiones sean susceptibles de ser conocidas en sentencia, en tanto no resulten ser imposibles de conceder.”*

Es importante recalcar que la disposición administrativa de dictar medidas cautelares se ajusta completamente a las disposiciones Internacionales adoptadas por el Estado costarricense que han sido derivadas y operativizadas en el ordenamiento jurídico nacional a través del Código de la Niñez y la Adolescencia y otras normativas, por lo que no se aprecia una nulidad de ninguna naturaleza, pues las medidas precautorias no juzgan sobre el fondo ni suprimen el procedimiento correspondiente.

En perspectiva, la actuación administrativa fue consecuente con la que debió ejecutarse de forma proporcional al riesgo que afrontaban las personas menores de edad, tras la denuncia de los hechos ocurridos en la alternativa de cuidado Tinturitas, sobre una presunta conducta que atenta con la integridad física, psicológica y / o sexual de una persona menor de edad.

Por lo anterior, no lleva razón la recurrente, por cuanto la medida cautelar se encuentra fundamentada en lo informado a esta institución al recibir copia de la denuncia en la Fiscalía Adjunta contra la Violencia de Género de Santa Cruz, Guanacaste por hechos presuntamente ocurridos en el Centro de Cuido Tinturitas, modalidad diurna y nocturna. Como vimos, la medida cautelar adoptada en sede administrativa se vincula a un proceso judicial del cual el IMAS fue informado.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**2. Periculum in mora:** Su fundamento radica en el peligro de un daño jurídico ocasionado por el retraso en el dictado de una resolución definitiva. Es básico en el dictado de una medida cautelar y busca neutralizar los riesgos y/o daños posibles mediante el anticipo provisional de los efectos de la sentencia final.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo en Resolución N° 00454 – 2022 de las 16 horas con 30 minutos del 29 de Julio del 2022, apuntó:

*“b) SOBRE EL PELIGRO EN LA DEMORA: Para la procedencia de este requisito no solamente es necesaria la invocación del daño grave (ya sea actual o potencial) derivado de la demora natural en el íter de la tramitación del proceso jurisdiccional, sino que también debe ofrecerse la prueba útil, pertinente e idónea que le permita la persona juzgadora establecer con un grado de probabilidad suficiente, la viabilidad que ese daño llegue materializarse. Se trata del temor objetivamente fundado y razonable de que la situación jurídica sustancial aducida resulte seriamente dañada o perjudicada en forma grave e irreparable, ante la natural demora patológica en la tramitación del proceso jurisdiccional.*

*Amén de lo expuesto, el análisis de este presupuesto cautelar importa una valoración sumarisima de las probanzas allegadas con la solicitud, de modo que los elementos probatorios apreciados de forma unitaria (principio de unidad de la prueba) le otorguen al juez un grado de certeza suficiente y objetivamente razonable de que la situación jurídica del administrado se verá seriamente menoscabada de no acogerse la protección cautelar.”*

Es menester indicar que la tutela cautelar es de carácter provisional, ya que sus efectos duran hasta que se dicta la sentencia firme y definitiva por la instancia judicial correspondiente, lo mismo ocurre en sede administrativa cuando se dicta la resolución final de alguna tramitación. Su finalidad es garantizar el cuidado de las personas menores de edad en una alternativa de cuidado distinta, de elección de los padres, mientras se resuelve la denuncia interpuesta en contra del Centro de Cuido Tinturitas.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Ello argumenta la rapidez de la Administración en su actuar con la emisión de la medida cautelar, justamente para que el riesgo no se configurara en daño o en perjuicio de la integridad física, psicológica o sexual de las personas menores de edad, ya que, la denuncia se basa en la existencia de una presunta conducta que puede atentar contra estas integridades y los derechos fundamentales de los niños que asisten al Centro de cuidado; de manera que, la cautelar se dicta y ejecuta sin mayor demora para evitar daños y perjuicios futuros de difícil, costosa o imposible reparación.

Dicho esto, la medida cautelar de ninguna manera califica los hechos denunciados ante la Fiscalía Adjunta contra la Violencia de Género de Santa Cruz, Guanacaste, simplemente de manera preventiva se dicta a la espera de lo que determine la instancia judicial en sentencia definitiva por el fondo.

Nótese que, la medida cautelar va dirigida a las personas encargadas de las personas menores de edad y no a la recurrente, pues la modalidad de beneficio Atención a las Familias, incluye el beneficio de cuidado de menores y tiene como sujeto beneficiario de atención a las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, determinadas según los parámetros institucionales, establecidos en la normativa interna del IMAS y en el criterio profesional de las personas ejecutoras de recursos de inversión social atendidos directamente por la Institución.

De manera que, el subsidio que el IMAS otorga no puede girarse a empresas o microempresas (como lo es el Centro de Cuido Tinturitas), solo se pueden entregar a las familias para el cuidado de sus menores y esto según la alternativa de cuidado que las familias escojan, así será el subsidio que reciban, por lo que, el subsidio de Cuido y Desarrollo Infantil tiene la particularidad que para ejecutarse entregándolo a la empresa de cuidado seleccionada por la familia beneficiaria, debe operar la figura de la autorización de pago a terceros.

Recordemos que los fondos del IMAS son públicos, motivo por el cual se debe cautelar que las alternativas escogidas por los padres y madres se encuentren a derecho, por ello, se reitera que la relación del IMAS es con las personas encargadas de las personas menores de edad a quienes se les gira el subsidio y a quienes se les garantiza el debido proceso y su derecho de defensa.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA  
JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025  
ACTA No. 23-06-2025**

En última instancia, la premura con la que la Administración actuó al dictar la medida cautelar se justifica por entero en la necesidad de proteger la integridad física, psicológica y sexual de las personas menores de edad en el entorno de cuidado de la alternativa a la que asisten, buscando resguardar sus derechos fundamentales, derechos subjetivos y el interés superior. Su objetivo principal es evitar que, frente al riesgo identificado se produzcan daños que resulten de difícil o imposible reparación.

- 3. Ponderación de los intereses en juego:** Esta no es más que la obligación de “medir” los intereses, es decir, entre la circunstancia del particular, el interés público o superior y los intereses de terceros que puedan verse afectados con la adopción de la medida cautelar.

Al efecto, el Tribunal Contencioso Administrativo en Resolución N° 00454 – 2022 de las 16 horas con 30 minutos del 29 de Julio del 2022, afirmó:

*“c) SOBRE LA BILATERALIDAD DEL PERJUICIO: (...) Este presupuesto hace referencia a lo que se conoce como la ponderación de los intereses en juego que no es más que poner en una balanza el público que sea susceptible de encontrarse en necesidad de ser protegido, frente al de terceros y por supuesto al del solicitante de la medida cautelar. En este sentido se reconoce que procederá la denegatoria de la medida cuando el perjuicio sufrido o susceptible de ser producido a la colectividad o terceros, sea superior al que podría experimentar el solicitante de la medida. Más aun, en el análisis de este presupuesto también deben considerarse los intereses legítimos de terceros que se puedan ver perjudicados con la adopción de la tutela cautelar.” (El subrayado es nuestro)*

En el recurso de marras, la parte recurrente reclama un claro interés privado, donde *“Debe ponderarse si frente a ese interés o derecho privado cuya tutela cautelar se pretende salvaguardar con la interposición de la presente medida cautelar, existe interés contrapuesto como si lo es en este caso los intereses el derecho de cuidado de las demás personas menores de edad que asisten al centro de mi representada que convierte en gravosa la petición esbozada, ya que se pretende dejar de lado el derecho de un grupo de familias que han sido forzados acudir a otros centros, fuera de su entorno y recayendo incluso en gastos de traslados.”*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

No está de más aclarar que las empresas de cuidado no son creadas por el IMAS, ni para atender únicamente a niños subsidiados por la institución. Las alternativas reciben a los niños cuyas familias reciben una transferencia monetaria condicionada (TMC) del IMAS que es depositada a los Centros de cuidado, y estos a su vez, ofrecen servicios a la comunidad según oferta y demanda, por lo que sus servicios son abiertos a terceros mediante remuneración.

Tanto su creación como su regulación las contiene la Ley N° 9220, "Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil", de la cual se transcribe el artículo de interés:

*"ARTÍCULO 4.- Conformación La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en material de atención integral, protección y desarrollo infantil.*

*Los servicios de cuidado y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud, y los centros de cuidado y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades.*

*Igualmente, formarán parte de la Redcudi los servicios ofrecidos por medio de los subsidios de entidades públicas, como el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.*

*Entre las modalidades que combinan lo público y lo privado se encuentran los hogares comunitarios y los centros de cuidado y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidaristas, cooperativas o empresas privadas.*" (El subrayado es nuestro)

El papel que juega el IMAS versa sobre la transferencia monetaria condicionada en virtud de la autorización de pago a terceros que firma la familia beneficiaria y que indica a cuál empresa se le deben girar los recursos, previo al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 82 del Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios, Subsidios y Transferencias Monetarias del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) RI-DDS-003. Además, resalta de esta norma reglamentaria el siguiente texto:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*“El otorgamiento y renovación de la transferencia monetaria condicionada de la persona menor de edad estará supeditado a la verificación de la asistencia a las alternativas de atención seleccionadas por el hogar y al porcentaje de cumplimiento de los estándares esenciales de calidad del servicio que brinda la Alternativa de Atención, según lo definido en el protocolo y procedimientos desarrollados para tal efecto.”* (El subrayado es nuestro)

Como bien lo apunta la recurrente, *“Las Alternativas de Atención Infantil que trabajan bajo esta modalidad se constituyen como empresa privada y en consecuencia se rigen bajo los principios del derecho privado”*.

En su derecho al comercio reclamado, la Resolución N° 08505 de las 9 horas con 32 minutos del 5 de noviembre de 1999, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, afirma la que la presencia de intereses superiores puede limitar o restringir legalmente este derecho, a saber:

*“Al respecto, se debe recordar que el derecho a la libertad de comercio no es un derecho absoluto, sino que pueden ser objeto de reglamentación y aún de restricciones legales cuando se encuentran de por medio intereses superiores.”*

A mayor abundamiento, se establece una línea jurisprudencial que se replica en las Resoluciones, N° 71 – 2007, N° 17598 – 2006, N° 3369 – 2007, N° 16629 – 2012 del Alto Tribunal.

Considerando los hechos relatados en la denuncia y estando el IMAS en la obligación de cautelar el interés superior de las personas menores de edad subsidiadas por la institución, se recurre a la tutela cautelar amparados en las justificaciones debidas a las personas beneficiarias.

Vale destacar dentro de esta valoración, el interés superior de la persona menor de edad que ha sido blindado por distintas normas de categoría internacional como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Observación General Número 14 del Comité de Derechos del Niño de la ONU, el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739 y la opinión consultiva OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002 de la Corte IDH, que disponen en lo que interesa:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 19:

*Artículo 19. Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*

- Declaración de los Derechos del Niño, Principio 2:

*PRINCIPIO 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, artículo 3:

*1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

- Observación General Número 14 del Comité de Derechos del Niño de la ONU, puntos 30 y 87:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

30. El Comité pone de relieve que el alcance de las decisiones tomadas por las autoridades administrativas a todos los niveles es muy amplio y abarca, entre otras, las decisiones relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad. Las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas en esas esferas deben ser evaluadas en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación.

87. Los Estados deben establecer procesos oficiales, con garantías procesales estrictas, concebidos para evaluar y determinar el interés superior del niño en las decisiones que le afectan, incluidos mecanismos de evaluación de los resultados. Los Estados deben establecer procesos transparentes y objetivos para todas las decisiones de los legisladores, los jueces o las autoridades administrativas, en especial en las esferas que afectan directamente al niño o los niños.

- Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739, artículos 5, 9 y 112:  
*Artículo 5°- Interés superior.*  
*Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.*  
*La determinación del interés superior deberá considerar:*
  - a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
  - b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
  - c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
  - d) La correspondencia entre el interés individual y el social.

*Artículo 9°- Aplicación preferente.*  
*En caso de duda, de hecho o de derecho, en la aplicación de este Código, se optará por la norma que resulte más favorable para la persona menor de edad según los criterios que caracterizan su interés superior.*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*Artículo 112- Interpretación de normas. Al interpretar e integrar las normas procesales establecidas en este título, la autoridad judicial o administrativa deberá orientarse al cumplimiento del interés superior del niño y de los demás principios protectores consagrados en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales atinentes a la materia, la normativa consagrada en este Código y el Código Procesal de Familia; este último, cuando no contravenga los principios establecidos en esta ley. Para la mejor determinación del interés superior del niño, la autoridad deberá contar con el apoyo y la consulta de un equipo interdisciplinario.*

- Opinión consultiva OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, de la Corte IDH, párrafo 32:

*32. El Estado tiene deberes de protección inmediata --previstos por la ley, además de estarlo por la razón y la justicia-- de los que no puede eximirse. En estos supuestos surgen con toda su fuerza el carácter y la función que corresponden al Estado como “garante natural y necesario” de los bienes de sus ciudadanos, cuando las otras instancias llamadas a garantizar la incolumidad de éstos --la familia, por ejemplo-- no se hallen en condiciones de asegurarla o constituyan, inclusive, un evidente factor de peligro. Esta acción emergente, que no admite dilación, se sustenta en las mismas consideraciones que autorizan la adopción de medidas cautelares o precautorias animadas por la razonable apariencia de necesidad imperiosa, que sugiere la existencia de derechos y deberes, y por el periculum in mora. Desde luego, la medida precautoria no prejuzga sobre el fondo, ni difiere o suprime el juicio --o el procedimiento-- correspondiente.*

En suma, de la ponderación de intereses que se contraponen, todos los derechos e intereses de las personas menores de edad son prioritarios y gozan de superioridad ante los intereses comerciales o derechos de comercio de cualquier persona física o jurídica, nacional o internacional.

Debe recordarse que el interés superior de la niñez constituye un principio rector del ordenamiento jurídico costarricense y un parámetro de interpretación obligatorio en todas las actuaciones de la Administración. Este

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

interés, al estar vinculado con la protección de sus derechos fundamentales, prevalece sobre cualquier derecho de naturaleza económica, como el de ejercer el comercio. Por lo tanto, cuando exista una tensión entre ambos, ha de otorgarse primacía a garantizar las condiciones que aseguran el desarrollo integral, la seguridad, el bienestar y la dignidad humana de las personas menores de edad, incluso si ello implica limitar o condicionar el ejercicio de actividades comerciales.

Corolario de lo anterior, la medida cautelar emitida por el IMAS se considera proporcional y razonable, adoptada por las situaciones urgentes comunicadas a la institución y será mantenida hasta que cambien las circunstancias que motivaron su otorgamiento, momento a partir del cual se realizará un análisis de la sentencia en firme para determinar el mejor proceder.

**III. RESOLUCIÓN SIN MOTIVACIÓN ALGUNA**

Manifiesta la parte recurrente faltas al debido proceso y al derecho de defensa, así como la carencia de fundamento técnico-legal para que el IMAS como autoridad Administrativa dictara la medida que se discute.

Siendo que la medida cautelar nace de la necesidad primaria de proteger el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas menores de edad, el artículo 128 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739 suscita los principios del debido proceso administrativo en pro de la defensa de su interés superior.

Artículo 128°- Garantías del proceso administrativo.

Los principios del proceso administrativo se aplicarán en defensa del interés superior de la persona menor de edad. La Administración Pública deberá garantizar el principio de defensa y el debido proceso, relativo a las decisiones administrativas que pretendan resolver algún conflicto surgido en virtud del ejercicio de los derechos contemplados en este Código.

Resulta relevante traer a colación el capítulo IX de la opinión consultiva OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002, referente a los "PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE PARTICIPAN LOS NIÑOS", que se transcribe completo:

*"92. Como se ha dicho anteriormente (supra 87), los Estados tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona humana, así como proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*garantías (artículo 1.1), medios idóneos para que aquéllos sean efectivos en toda circunstancia<sup>99</sup>, tanto el corpus iuris de derechos y libertades como las garantías de éstos, son conceptos inseparables del sistema de valores y principios característico de la sociedad democrática. En ésta “los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros”<sup>100</sup>.*

*93. Entre estos valores fundamentales figura la salvaguarda de los niños, tanto por su condición de seres humanos y la dignidad inherente a éstos, como por la situación especial en que se encuentran. En razón de su inmadurez y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado.*

*94. Estas consideraciones se deben proyectar sobre la regulación de los procedimientos, judiciales o administrativos, en los que se resuelva acerca de derechos de los niños y, en su caso, de las personas bajo cuya potestad o tutela se hallan aquéllas.*

*95. Las garantías consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención se reconocen a todas las personas por igual, y deben correlacionarse con los derechos específicos que estatuye, además, el artículo 19, en forma que se reflejen en cualesquiera procesos administrativos o judiciales en los que se discuta algún derecho de un niño.*

*96. Es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento.*

*97. A este respecto, conviene recordar que la Corte señaló en la Opinión Consultiva acerca del Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal cuando abordó esta materia desde una perspectiva general, que [p]ara alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales<sup>101</sup> y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación,*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas<sup>102</sup> (supra 47).*

*98. En definitiva, si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquéllos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran los menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías.”*

Entonces, la motivación de este acto administrativo emerge del interés superior de la persona menor de edad y de garantizar sus derechos en los procesos administrativos, al menos así lo ha reseñado la Sala Constitucional en Resolución N° 03745 – 2011 de las 14 horas con 41 minutos del 23 de marzo del 2011:

*“...De igual manera, en el artículo 133 del referido cuerpo normativo se dispone que ante la amenaza grave o violación de alguno de los derechos consignados en el Código, se puede iniciar un proceso especial de protección, ya sea de oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad. Además, es de relevancia tener presente que una de las razones que se prevén para adoptar un procedimiento de este tipo se da cuando uno de los derechos del menor se ve amenazado o agredido por una falta u omisión de los padres o encargados. Y por último es necesario hacer ver que el Patronato Nacional de la Infancia tiene la potestad de tomar medidas cautelares una vez que haya tenido noticia de algún acto o omisión que perjudique los derechos de los infantes, ello en aras de tutelar el interés superior del menor y que por la duración del proceso no se le vaya a poner en un mayor peligro en caso de no adoptarse esa medida cautelar. Luego de ello, deben seguir el trámite del procedimiento brindando las garantías procesales a todas las partes intervinientes para que las mismas puedan hacer uso de su derecho de defensa.”*

Lo anterior no releva a las instituciones públicas en su obligación de brindar colaboración al Patronato Nacional de la Infancia, de conformidad con el artículo 55 constitucional y 37 de la Ley Orgánica del PANI, en los actos de protección que involucren el interés superior de la persona menor de edad.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

La razón expuesta por la recurrente de la carencia en el fundamento técnico-legal para que el IMAS como autoridad Administrativa dictara la medida se rechaza, pues se respalda a través de la oferta programática institucional.

Para el año 2025 el Plan Operativo Gerencial elaborado por Planificación Institucional, el 01/11/2024 y en igual medida, el Plan Operativo Institucional elaborado por Planificación Institucional en setiembre de 2024, lo incluyen en el punto 3.1.4 Estructura del Programa de Protección y Promoción Social, en el eje de protección social, la transferencia monetaria condicionada cuidado y desarrollo infantil, conceptualizándolo de la siguiente forma:

- ***“Transferencia Monetaria Condicionada Cuidado y desarrollo infantil: se ejecuta en el marco de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, consiste en una transferencia monetaria condicionada a la asistencia de las personas menores y al porcentaje de cumplimiento de los estándares esenciales de calidad del servicio que brinda la alternativa de atención debidamente habilitada, según lo definido en el protocolo y procedimientos establecidos. Estas alternativas son seleccionadas por los padres, madres o representantes legales de las personas menores de edad, quienes autorizan el traslado del costo total o parcial de la atención. Está orientada a niños y niñas de 0 a 12 años cumplidos, o personas menores de 18 años con discapacidad, en situación de pobreza.”***

En el Plan Operativo Institucional (POI, 2025), la PPS 1.1.4 Nombre del Indicador: Cantidad de personas receptoras de Cuidado y Desarrollo Infantil, se observa con mayor detalle:

*“Población receptora: Toda aquella persona desde su nacimiento hasta los doce años cumplidos o menor de dieciocho años, si poseen alguna discapacidad; que acceden a los servicios en las diferentes modalidades de atención para su cuidado y desarrollo; y que cumplen con los requerimientos que dicta la normativa.*

*Cuidado y desarrollo infantil: Es el conjunto de servicios otorgados a los niños, niñas, o adolescentes que poseen alguna discapacidad durante una cierta cantidad de horas al día, basados en el cuidado, en un ambiente seguro, que contribuya a desarrollar sus capacidades de manera integral, actuando como complemento del ambiente familiar y*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*del sistema educativo, considerando además del cuidado componentes nutricionales, de salud y de actividades de estimulación cognitiva y desarrollo emocional. Se ejecuta en el marco de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, consiste en una Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) a la asistencia de las personas menores de edad (PME) a los servicios de cuidado y desarrollo infantil, que brindan las Alternativas de Atención debidamente habilitadas. Estas alternativas son seleccionadas por los padres, madres o representantes legales de las PME, quienes autorizan el traslado del costo total o parcial de la atención. La TMC Cuidado y Desarrollo Infantil está orientada a niños y niñas de 0 a 12 años cumplidos, o personas menores de 18 años con discapacidad, en condiciones de pobreza extrema y pobreza.”*

De los textos que anteceden se extrae que la TMC queda supeditada a la asistencia de las personas menores a la alternativa de cuidado y al porcentaje de cumplimiento de los estándares esenciales de calidad del servicio que brinda aquella. Adicionalmente, instruye que estas alternativas son seleccionadas por los padres, madres o representantes legales de las PME, quienes autorizan el traslado del costo total o parcial de la atención.

**CUARTO: Sobre el incidente de nulidad invocado.** Se procede a resolver el incidente de nulidad, siguiendo las disposiciones de los numerales 158, 159, 166, 167 y 223 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

El principio de legalidad determina que la actuación de la Administración está sujeta a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar y que la Administración pública solo puede actuar en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico, cuyo sustento normativo reposa en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, respectivamente:

*“ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

*personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

*Artículo 11.-*

*1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

*2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”*

Por su parte, la investidura es aquel nombramiento o la elección para un cargo o empleo público que se hace efectiva con la toma de posesión del cargo y eleva la potestad para actuar a nombre y por cuenta del Estado. El artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, lo define así:

*“Artículo 111.- Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.*

*A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.*

*No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común.”*

El Manual descriptivo de Cargos Institucional (8 marzo, 2023), para el puesto de jefe de Unidad Local de Desarrollo Social, fija dentro de las principales actividades del cargo en el punto 18, faculta a la persona profesional quien *“Revisa y/o aprueba resoluciones, según el nivel de autoridad establecido por la institución.”*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

El instrumento de cita señala que, la jefatura de la ULDS trabaja con base en los problemas y situaciones que son puestos bajo su conocimiento, de acuerdo con los métodos y procedimientos, los planes estratégicos y operativos, las políticas, la legislación y las directrices aplicables a su campo de actividad.

Sobre la responsabilidad por sus funciones y la consecuencia del error, indica:

***“RESPONSABILIDAD POR FUNCIONES:***

*La naturaleza del trabajo exige la aplicación de los principios y técnicas de una profesión determinada para planear, coordinar, dirigir y supervisar actividades sustantivas o de apoyo administrativo de la institución. Como parte de su trabajo, debe prevenir, detectar y resolver situaciones conflictivas de diversa índole de manera oportuna y acertada.*

***CONSECUENCIA DEL ERROR:***

*Los errores cometidos pueden provocar pérdidas económicas cuantiosas, daños, atrasos o confusiones en la planeación y el control de las actividades desempeñadas, la calidad del servicio, la toma de decisiones y el desenvolvimiento organizacional de la dependencia donde labora, creando una mala imagen para la institución.* (El subrayado es nuestro)

En armonía con las normas citadas supra, la **legitimación** le asiste a la funcionaria Natalia Vargas Ramírez, cédula de identidad número 01-1391-0118, quien ostenta la plaza N° 32196 en propiedad desde el 01 de junio del año 2020 en calidad de Jefe de la ULDS Santa Cruz, posee la **competencia** suficiente por el territorio en virtud de la ubicación geográfica del Centro de Cuido TINTURITAS en Guanacaste, por **jerarquía** actuando en su puesto de Jefatura de la ULDS en representación del IMAS, y por su **investidura** como funcionaria designada por nombramiento y elección para proceder en nombre y a cuenta de la Administración.

Se colige que, la medida elaborada por la persona funcionaria de la Unidad Local de Desarrollo Social Santa Cruz, resulta conforme con el principio de legalidad y los procedimientos institucionales establecidos por el IMAS en el ámbito de sus competencias.

De otra parte, la medida cautelar se constituye perfecta en su **contenido** al ordenar la reubicación de las personas menores de edad en una alternativa de cuidado seleccionada por la persona encargada, situación que es posible, clara y precisa, abarcando todas las cuestiones de hecho (denuncia de la Fiscalía de Santa Cruz) y

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

de derecho (interés superior de los menores).

El IMAS reacciona con esta medida como respuesta inmediata y en su **motivo**, deja en manifiesto el antecedente de la denuncia sobre supuestos hechos de abuso y el hecho de una presunta conducta que atenta con la integridad física, psicológica y / o sexual de una persona menor de edad que hicieron posible la emisión del acto administrativo, todo de acuerdo con la normativa nacional, los Tratados y Convenios en materia de protección de la niñez, la oferta programática y la normativa institucional del IMAS que recae en los subsidios de cuidado, ya desarrollados ampliamente en el considerando TERCERO de esta resolución.

En cuanto al **fin** (como resultado último de índole no jurídica que persigue el acto en relación con el motivo), la protección que se brinda con esta medida cautelar a las personas menores de edad va en el sentido de los posibles riesgos y daños a los que podrían estar expuestos, a la protección integral del Estado y sus instituciones ante posibles daños físicos, sexuales y psicológicos por la inseguridad o el peligro que representa colocarlos en un entorno (Centro de cuidado) donde labora una persona que presuntamente ha cometido un ilícito.

Finalmente, la resolución como elemento constitutivo formal, es el acto administrativo mismo, materializado a través de una resolución que es la forma que debía adoptar. El **procedimiento** sumarísimo de resolución administrativa aparece en su **forma de expresión** como medida cautelar, dirigida a las personas encargadas de las PME como **sujetos** activos, con una **motivación** clara: frenar cualquier posibilidad de exponer a los menores que asisten a la alternativa de cuidado de cualquier conducta riesgosa que menoscabe o comprometa su integridad física, sexual y psicológica.

En contexto, el parámetro de la medida cautelar adoptada se apoya en dos ejes principalmente. El primero relativo a los instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Observación General Número 14 del Comité de Derechos del Niño de la ONU y la Opinión consultiva OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, de la Corte IDH, justifican la competencia del Estado y de sus instituciones en la protección especial del niño, su interés superior, las medidas de protección, medidas administrativas (cautelares), las normas de protección y seguridad adecuadas, las decisiones tomadas por las autoridades administrativas en pro de la niñez y adolescencia, las garantías procesales y la protección inmediata cuando es

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

evidente el factor de peligro físico, sexual y psicológico de la PME, por lo que, no existe tal transgresión del ordenamiento jurídico.

El segundo encuentra su respaldo en el principio de legalidad, conforme al cual la Administración Pública solo puede actuar cuando existe norma jurídica que lo autorice, principio consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. En este caso, el acto administrativo de dictar la medida se lleva a cabo dentro del marco normativo vigente, en concordancia con las competencias asignadas a la jefatura de la ULDS de Santa Cruz y como respuesta inmediata de su actuación regular investida válidamente por el artículo 111 de la LGAP.

Dado que el acto responde al cumplimiento de funciones establecidas y se emitió siguiendo procedimientos y directrices institucionales, este carece de vicios sustanciales. En consecuencia, no se configura desviación de poder ni una actuación arbitraria que genere nulidad, al tratarse de un acto conforme a derecho.

De conformidad con todo lo expuesto, este Consejo Directivo estima pertinente declarar

SIN LUGAR en todos sus extremos el Recurso de Revisión e Incidente de Nulidad concomitante interpuesto por la señora GEILYN VANESSA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, portadora de la cédula de identidad número 05-0340-0772 en representación de la alternativa de cuidado CENTRO DE CUIDO INFANTIL GUARDERÍA TINTURITAS, cédula jurídica 3-102-872847 contra la medida cautelar de las nueve horas del 20 de enero de dos mil veinticinco.

**POR TANTO**

Con base en las consideraciones citadas en la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), Declaración de los Derechos del Niño, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General Número 14 del Comité de Derechos del Niño de la ONU, el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739, la Ley General de la Administración Pública N° 6227, la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social N° 4760, y normativa conexas, opinión consultiva OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, de la Corte IDH y la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**RESUELVE**

1. Declarar SIN LUGAR en todos sus extremos el Recurso de Revisión e Incidente de Nulidad concomitante interpuesto por la señora GEILYN VANESSA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, portadora de la cédula de identidad número 05-0340-0772 en representación de la alternativa de cuidado CENTRO DE CUIDO INFANTIL GUARDERÍA TINTURITAS, cédula jurídica 3-102-872847 contra la medida cautelar de las nueve horas del 20 de enero de dos mil veinticinco.
2. Contra la presente Resolución no procede la interposición de ulterior recurso. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 126 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguna.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director, Sr. Freddy Miranda Castro y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**4.2** Análisis y eventual aprobación de donación y segregación de lotes resoluciones: **No. 0010-04-2024-02, No. 0077-11-2024-05, No. 0078-11-2024-05, No. 0084-12-2024-05, No. 0019-03-2025-03, No. 0020-03-2025-03, No. 0024-03-2025-03, No. 0026-04-2025-03, No. 0027-04-2025-03, No. 0029-04-2025-03, No. 0032-04-2025-03, No. 0033-04-2025-03, No. 0034-04-2025-03, No. 0035-04-2025-03, No. 0036-05-2025-01, No. 0037-05-2025-03, No. 0038-05-2025-03, No. 0039-05-2025-03, No. 0040-05-2025-03, No. 0041-05-2025-03, No. 0042-05-2025-03, No. 0043-05-2025-01, No. 0045-05-2025-05, según oficio IMAS-DDS-1033-2025.**

**Yorleni León:** Ahora sí vamos a pasar a conocer las resoluciones.

Con las resoluciones les consulto si tienen alguna duda en particular que valide la incorporación de doña Karla.

**Alexandra Umaña:** Disculpe, doña Yorleni, es que tengo un acuerdo antes de las resoluciones de un informe de estudios sobre la eficiencia y eficacia de los servicios administrativos que brinda el IMAS al Departamento de Empresas Comerciales.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**Yorleni León:** Ese fue el que sacamos del orden del día, doña Alexandra, al inicio, se acuerda que primero votamos el orden del día, luego sacamos ese tema.

**Alexandra Umaña:** Es que tengo el anterior que era el de los cargos fijos, sigue este y ya siguen las resoluciones, pero no encuentro ese anterior que acabamos de leer.

**Yorleni León:** Pero no pasa nada, ya lo conocimos, ya lo votamos, no se preocupe. Nada más vamos a tener más cuidado a la hora de enviarle la carpeta de los acuerdos para que le lleguen todos completos.

**Alexandra Umaña:** Extrañamente, porque siempre me han llegado todos completos.

**Yorleni León:** Don Ólger es en el tema de las escrituras, yo revisé un poquito ahí y veo que, porque nunca lo he visto me imagino que es así, que esta vez algunas son ventas del IMAS a personas, no como las que hemos visualizado antes, que son donaciones, y que son ventas, igual también dice que el IMAS se hará cargo de todas las costas legales, ¿eso está correcto?

**Yorleni León:** Sí.

**Olger Irola:** OK, eso era todo.

**Yorleni León:** Les pregunto nuevamente si es necesario que incorporemos a doña Karla.

No, Ok.

Vamos a ir viendo cada una.

**- Resolución No. 0010-04-2024-02**

**Yorleni León:** Vamos a conocer la propuesta de acuerdo para la resolución No. 0010-04-2024-02.

**Alexandra Umaña:** Hago Lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 116-06-2025**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

**SEGUNDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

**TERCERO:** Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que las declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:**

- a) Familia nuclear, conformada por tres integrantes, pareja casada y una hija soltera, El jefe de familia se llama Juan Ramón Vargas Jiménez, de 49 años, su esposa Xinia María Mora Porras, de 50 años y su hija Glenda Vargas Mora, de 20 años, todos de nacionalidad costarricense.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

- b) Juan Ramón cuenta con primaria completa al igual que doña Xinia María, ninguno de los dos se encuentra inserto en el sistema educativo, la hija Glenda se encuentra activa en sus estudios universitarios.
- c) La familia cuenta con seguro social, doña Xinia María padece de hipertensión, sin embargo, no hay respaldo de dictamen médico. Ni don Juan Ramón ni su hija Glenda reportan enfermedades ni discapacidad.
- d) Don Juan Ramón tiene un ingreso mensual de ¢425.000.00 (cuatrocientos veinticinco mil colones exactos), producto de su trabajo como chofer de un taxi y además tiene alquilado otro taxi. Doña Xinia María se dedica a las labores domésticas, no reporta ingresos, y la hija es estudiante universitaria, no registra ingresos de becas.
- e) El inmueble fue adquirido por medio de compra de mejoras, según la información suministrada por la familia, en Boleta Jurada de Posesión de Inmueble con fecha 16 junio 2023 se indica que la familia tiene 25 años de residir en el inmueble.
- f) En el inmueble existe una vivienda en buen estado en términos generales, no se registran beneficios de bono de vivienda. La vivienda está construida en concreto y cuenta con cinco aposentos.
- g) En el inmueble habita también el señor Ramón Durán Berrocal, adulto mayor de 82 años, costarricense, con cédula de identidad número 102860152, viudo, con primaria incompleta, no tiene registro de incapacidad, padece de diabetes, sin embargo, no cuenta con documento médico de respaldo, es pensionado y posee Seguro Social. Es el padrastro de la señora Xinia María.
- h) Según el SINIRUBE, la familia califica como no pobre.
- i) La profesional en Desarrollo Social Licda. Guadalupe Herrera Gamboa recomienda, además de la donación del inmueble, que los gastos notariales por la formalización de la escritura los cubra la Institución; lo anterior tomando en consideración la condición socio-económica de la familia.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- 1.- Declarar de Interés Social el presente acto de titulación.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

2.- Aprobar la segregación y donación del lote, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Puntarenas, folio real 87690-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, que se localiza en el Proyecto Guaycará, Cantón Golfito, Provincia Puntarenas, para titular el inmueble por partes iguales en favor de VARGAS JIMÉNEZ JUAN RAMÓN, **cédula de identidad número 901030794** y de MORA PORRAS XINIA MARÍA, cédula de identidad número 602630073 con base en la recomendación emitida en la Resolución # 00010-04-2024-02 de fecha 18 de abril 2024, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca y el Lic. Luis Felipe Barrantes Arias que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, verificados por parte del Lic. Berny Vargas Mejía. La familia beneficiaria de esta segregación y donación es la que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Modalidad Titulación	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m <sup>2</sup>	Valor del Lote ¢
Vargas Jiménez Juan Ramon Mora Porras Xinia María	901030794 602530073	Segregación y donación	6-2201850-2020	6-87690-000	35.768	16.095.000,00

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 43492-MTSS-MDHIS, que indica en lo referente a la inscripción de las limitaciones y de la Hipoteca Legal Preferente del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en el Registro Público de la Propiedad, cuando el beneficiario opte para el bono familiar para la vivienda total, sin crédito, no se requerirá autorización previa del Consejo Directivo del IMAS.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura los cubrirá la Institución.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguna.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**Yorleni León:** No tenemos a don Freddy Miranda.

Se consigna el retiro de la sesión del director Freddy Miranda Castro.

**Yorleni León:** Quiero proponerles que si para los siguientes casos, como no tenemos ninguna duda, porque así lo señalamos hace unos minutos atrás, leemos solamente el, por tanto.

**Alexandra Umaña:** Yo leo solo el, por tanto, don Yorleni.

**Yorleni León:** Me dio la impresión de que estábamos leyendo todo.

Pero bueno sigamos.

- **Resolución No. 0077-11-2024-05**

**Yorleni León:** Vamos a conocer la resolución No. 0077-11-2024-05.

**Alexandra Umaña:** Hago lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 117-06-2025**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

**SEGUNDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

**TERCERO:** Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que las declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

**CONSIDERANDO**

- a) Familia unipersonal, conformada por la señora Loaiza Rojas Haydee, 85 años, divorciada, pensionada y costarricense.
- b) Con relación al estado de salud de la jefa del hogar, la señora Haydee presenta enfermedades crónicas como: problemas de vista y auditiva por esta razón hace uso de audífonos, diabetes, hipertensión arterial y colesterol.

Con respecto al aseguramiento, según constancias de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), la señora Haydee cumple con los requisitos para ser atendida ya que tiene derecho a la prestación de servicios ya que es pensionada por vejez.

- c) En lo que respecta al registro educativo familiar, la señora Haydee presenta primaria incompleta.

En cuanto a procesos formativos y de capacitación técnica, se identifica que la jefa de hogar no ha participado de cursos o capacitaciones técnicas o tecnológicas.

- d) De conformidad con el estudio socioeconómico, se identifica que el ingreso familiar proviene de la señora Haydee quien recibe una pensión por el

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Régimen No Contributivo (RNC), por un monto de ₡82.00.00 (ochenta y dos mil colones 00/100); resaltar que este ingreso le permite pagar las necesidades básicas y el pago de los servicios públicos.

- e) Sobre la permanencia de la familia en el lote N° 12 del Proyecto Urbanización Los Pinares y según entrevista realizada, así como lo señalado en la Boleta de Declaración Jurada de Posesión del Inmueble, la señora Haydee confirma que adquirió el inmueble en el año 1982, producto de su difícil situación socioeconómica, considerando que era madre soltera y con necesidades insatisfechas desde la alimentación, vestido y vivienda. En sus inicios doña Hayde era ama de casa y su hija Alejandra trabajaba como vendedora de ropa para ayudar a los gastos del hogar, que de igual manera eran insuficientes. Para adquirir la vivienda tuvo que realizar trabajo comunal y aunado a ello fue necesario depositar a la Asociación de Bienestar Social de Escazú, ₡3.000.00 (tres mil colones con 00/100), recibo N° 394825 y el Instituto Mixto de Ayuda Social aportó los materiales para la construcción de la vivienda.

En ese entonces el grupo familiar estaba conformado por tres personas, la señora Haydee y sus hijos, Adrián Albert Chinchilla Loaiza (16 años) y Alejandra María de los Ángeles Loaiza (14 años). Actualmente la única habitante que reside en el inmueble es la señora Haydee Loaiza Rojas.

De acuerdo con el oficio IMAS-DDS-DDSPC-0652-2024, Informe de Valoración Técnica de Titulación del plano catastrado 106454531987 emitido por el Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal (DDSPC) textualmente indica “Una vez realizada la visita de campo, se identifica que la vivienda de la señora Haydee se encuentra fuera del área municipal por lo que se recomienda continuar con el trámite de otorgamiento de título de propiedad de la vivienda, la invasión se presenta en cuarto añadido en la entrada y área de terraza. En el área que se invade al área municipal, de acuerdo con las acciones que determine el gobierno local, en caso de un proceso de demolición de infraestructura se recomienda brindar apoyo a la familia en caso de requerir mejoramientos de vivienda”

De conformidad con el informe señalado por el DDSPC “el lote es válido para titular”, se procede con el trámite de titulación del inmueble, plano catastro N° 106454531987, con un área de 223,92 metros cuadrados, ubicado en

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Proyecto Urbanización Los Pinares, Lote N° 12, Distrito 3° San Rafael, Cantón 2° Escazú, Provincia 1° San José.

La casa cuenta con dos habitaciones, sala, comedor y un baño en buenas condiciones; su construcción está compuesta por paredes de cemento, cielo raso en todas las estancias; piso de cerámica en buenas condiciones. Cuenta con acceso a los servicios públicos.

Aparte de la vivienda de la señora Haydee Loaiza Rojas, en el lote existen dos viviendas adicionales que son completamente independientes a la vivienda principal.

En la segunda vivienda habita el nieto de doña Haydee, el señor Juan Pablo Chichilla Loaiza, 32 años, soltero, asegurado directo, Licenciado en Recursos Humanos, trabaja en la Asociación Solidarista de Colaboradores Balcón y percibe un ingreso mensual de ₡589.578.00(quinientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho colones 00/100), no presenta padecimientos.

En la tercera vivienda habita la hija y la nieta de doña Haydee, la señora Alejandra María de los Ángeles Chinchilla Loaiza, 61 años, soltera, asegurada, labora como educadora en el Ministerio de Educación Pública, percibe un ingreso mensual ₡842.531.00 (ochocientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y uno con 00/100), padece de diabetes, hipertensión y colesterol; su hija la señora María José Corea Chinchilla, de 25 años, asegurada, labora como profesional en Informática y percibe un ingreso mensual de ₡722.526.00 (setecientos veintidós mil quinientos veintiséis con 00/100), no presenta padecimientos.

Aunado a lo señalado, en el informe de Valoración Técnica del DDSPC también consta el oficio emitido por la Municipalidad de Escazú COR-PT-0353-2024, de fecha 24 de junio 2024, que indica que esta tercera vivienda presenta invasión municipal; sin embargo, y de acuerdo con lo señalado en dicho informe (cita en el tercer y cuarto párrafo de este apartado) el trámite de solicitud de titulación no es afectado por esta invasión.

Mediante de Solicitud de Suscripción de Derechos para Titulación, la señora Haydee, solicita titular la nuda propiedad a favor de la señora Chinchilla Loaiza Alejandra María de los Ángeles, cédula de identidad # 106110010; el

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

señor Chinchilla Loaiza Juan Pablo, cédula de identidad # 114790764; la señora Corea Chinchilla María José, cédula de identidad # 117700481; reservándose el usufruto, uso y habitación a favor de la señora Loaiza Rojas Loaiza Rojas Haydee, cédula de identidad # 102790640, sobre toda proporción del inmueble y de forma indefinida, nota con fecha 28 de agosto del 2024, folio # 0003.

- f) Según los parámetros SINIRUBE, así como, en la Ficha de Información Social (FIS), actualizada el 23 de julio del 2024, la familia se ubica en Línea de Pobreza Básica.
- g) La Profesional en Desarrollo Social, señora Karol María Barrios Hernández, recomienda que se titule la propiedad en modalidad gratuita y que los gastos notariales los cubra la Institución, basado en el Decreto Ejecutivo 29531-MTSS y en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de beneficios del IMAS, el cual indica que, la finalidad del beneficio Titulación es brindar oportunidades a familias para que sean propietarias de bienes inmuebles inscritos a nombre del IMAS.

Se destaca que, la situación socioeconómica enfrentada por el núcleo familiar fue determinante para la adquisición de la propiedad, prueba de ello, la donación de los materiales de construcción suministrados por el Instituto Mixto de Ayuda Social, a saber, que, tienen 42 años de vivir en el lugar y por no poseer ningún otro bien inmueble a su nombre.

- h) Si bien es cierto, la consulta realizada en el historial del SABEN muestra que la familia no tiene antecedentes de intervención Institucional, según la investigación que se realizó y de acuerdo con la información recabada en la visita domiciliar, se puede concluir que, aunque no existen estos registros, la Institución en su momento, tuvo que haber efectuado la valoración social acerca de los factores de riesgos que tuvo que haber afrontado al grupo familiar; y producto de esta valoración, es que el IMAS entrega a la familia el inmueble que a la fecha se busca titular. A lo señalado, se pueden retomar algunos otros detalles que están contenidos en el punto e) de este documento.
- i) De conformidad con la información expuesta anteriormente y la recomendación de la Profesional en Desarrollo Social, el Consejo Directivo del IMAS considera que es procedente la titulación en los términos

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

planteados, ya que a través del acto se logra mejorar las condiciones de habitabilidad de la familia beneficiaria.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- 1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.
- 2.- Aprobar la segregación y donación del lote N° 12 del Proyecto Urbanización los Pinares, que es parte de la finca inscrita en el partido de San José folio real 258976-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social que se localiza en el Distrito San Rafael, Cantón Escazú, Provincia San José, y que se titule la propiedad en modalidad a título gratuito y que los gastos notariales los cubra la Institución y que se titule la propiedad en modalidad a título gratuito y que los gastos notariales los cubra la Institución para titular la nuda propiedad a favor de la señora Chinchilla Loaiza Alejandra María de los Ángeles, cédula de identidad # 106110010; el señor Chinchilla Loaiza Juan Pablo, cédula de identidad # 114790764; la señora Corea Chinchilla María José, cédula de identidad # 117700481; reservándose el usufruto, uso y habitación a favor de la señora Loaiza Rojas Loaiza Rojas Haydee, cédula de identidad # 102790640, sobre toda proporción del inmueble y de forma indefinida; con base en la recomendación emitida en la resolución # 0077-11-2024-05 de fecha 29 de noviembre del 2024, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca y del Lic. Luis Felipe Barrantes Arias que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, verificados por parte del Lic. Berny Vargas Mejía. Las personas beneficiarias de esta titulación son las que se detallan en el siguiente cuadro.

Nombre	Cédula	Modalidad Titulación	Plano de Catastro	Folio Real	Área m <sup>2</sup>	Valor del Lote ¢
Loaiza Rojas Haydee (Usufructuaria)	102790640	Donación	SJ-0645453-1987	1-349208-000	223,95	14.556.750,00
Chinchilla Loaiza Alejandra María de los Ángeles (Nuda propiedad)	106110010					
Chinchilla Loaiza Juan Pablo (Nuda Propiedad)	114790764					
Corea Chinchilla María José (Nuda Propiedad)	117700481					

- 3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

4.- Se instruye a la Secretaría de Actas del Consejo Directivo para que además de comunicar este Acuerdo por los medios institucionales establecidos, se solicite a la Dirección de Desarrollo Social el traslado a la Asesoría Jurídica del expediente físico (si lo hubiere) para la asignación del caso a las personas profesionales en derecho definidas para esta gestión. En el caso de los expedientes digitales no es necesario el traslado porque se encuentra en el Sistema Informático Expediente Digital (SIED).

5.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, en caso de que se presente algún inconveniente relacionado con los planos o el registro en general de la propiedad que amerite alguna corrección, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con las correcciones requeridas y la Asesoría Jurídica pueda continuar con el cumplimiento del acuerdo.

6.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, una vez que se registre la propiedad a nombre de la familia beneficiaria, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con la comunicación a las Unidades Locales de Desarrollo Social y éstas, a su vez, a las familias.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 43492-MTSS-MDHIS, que indica en lo referente a la inscripción de las limitaciones y de la Hipoteca Legal Preferente del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en el Registro Público de la Propiedad, cuando el beneficiario opte para el bono familiar para la vivienda total, sin crédito, no se requerirá autorización previa del Consejo Directivo del IMAS.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura los cubrirá la Institución.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguno.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**- Resolución No. 0078-11-2024-05**

**Yorleni León:** Vamos a conocer la resolución No. 0078-11-2024-05.

**Alexandra Umaña:** Hago lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 118-06-2025**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

**SEGUNDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

**TERCERO:** Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que las declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**CONSIDERANDO**

- a) Familia de tipo unipersonal, conformada por la señora Zúñiga Álvarez María Elisa del Carmen, 74 años, soltera, pensionada, nacionalidad costarricense.
- b) Con respecto al estado de salud actual la jefa de hogar tiene diagnóstico de enfermedades crónicas tales como: Diabetes, hipertensión arterial, vértigo y tiene los triglicéridos altos, por el momento no tienen ningún diagnóstico de discapacidad.  
En cuanto al aseguramiento, según constancias de la CCSS, la señora María Elisia del Carmen tiene derecho a la prestación de servicios ya que es pensionado por el Régimen no Contributivo (RNC).

- c) En cuanto al historial educativo familiar, la señora María Elisia del Carmen presenta primaria incompleta.

En cuanto a procesos formativos y de capacitación técnica, se identifica que la señora ha cursado cursos ni capacitaciones técnicas.

- d) De conformidad con el estudio socioeconómico, se identifica que el ingreso familiar es aportado por la jefa de familia, en detalle: la señora María Elisia del Carmen quien recibe ingresos por medio de la pensión del Régimen No Contributivo (RNC) por un monto mensual de ₡82.000,00 (ochenta y dos mil colones con 00/100). Con estos ingresos cubre las necesidades básicas y el pago de los servicios públicos.
- e) Sobre la permanencia de la familia en el lote N° 16 del Proyecto Tiribí en Alajuelita y según entrevista realizada, así como lo señalado en la Boleta de Declaración Jurada de Posesión del Inmueble, la señora María Elisia del Carmen menciona sobre la situación socioeconómica y los múltiples desafíos que enfrentaba la familia debido que, los ingresos eran insuficientes, se desempeñaba como operaria de construcción, para cubrir necesidades básicas como alimentación, vestimenta y vivienda, también menciona que el grupo familiar presencié fuertes situaciones de violencia física y psicológica por parte del padre de sus hijos, situación que afectó emocionalmente al núcleo familiar.

Se destaca que la forma en que la señora María Elisa del Carmen adquirió el inmueble fue en el año 1990, logró exponer su situación ante el Instituto Mixto de Ayuda Social; por lo que, pudieron ingresar el proyecto de vivienda

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

por parte de la Fundación Promotora de Vivienda (FUPROVI), en el cual tuvo que participar haciendo horas trabajo comunal para la construcción de su vivienda.

Durante la visita domiciliaria se pudo identificar que la vivienda se encuentra en un estado deplorable, con la mayoría de su infraestructura materialmente dañada. En la parte trasera de la casa hay una gran acumulación de basura, con un fuerte olor a moho. La habitación principal de la señora María Elisa del Carmen está excesivamente ocupada por objetos materiales, lo que resulta en una total falta de salubridad y por lo que pone en riesgo la salud de la señora. Cuenta con los servicios públicos de agua, electricidad, recolección de basura municipal y cable por suscripción. Dentro del lote existen solamente 1 vivienda.

**Segundo Hogar:** Tipo nuclear, conformada por cuatro miembros, la señora Nicol Tatiana Gutiérrez Quesada, 21 años, unión libre, cumple con los requisitos para ser atendida por el servicio de salud de la CCSS por protección 8612 Convención Iberoamericana de los Jóvenes, primaria completa, ama de casa, no presenta padecimientos; el señor José Manuel Zúñiga Álvarez, 28 años, séptimo año, se dedica a laborar por cuenta propia como Peón de construcción, sus hijos; Dominick Kalec Gutiérrez Quesada ,2 años, Se encuentra cursando transición en la Escuela Naciones Unidas, cumple con los requisitos para ser atendido ya que posee beneficio familiar, no presenta enfermedades; la niña, Keydeline Zúñiga Gutiérrez, 1 año, no presenta padecimientos. Durante la visita domiciliaria se identifica que la señora María Elsie del Carmen se encuentra muy afectada psicológica y emocionalmente por lo que tuvo que poner medidas de protección por violencia doméstica contra la señora Nicol Tatiana Gutiérrez Quesada (su nuera) registrado en el expediente digital el 23-08-2024; La señora Nicol confirma que ya está notificada, por lo que ya se encuentran buscando la forma de trasladarse de casa.

Mediante Boleta de Solicitud de Suscripción de Derechos para Titulación, la señora María Elsie del Carmen, solicita titular favor Zúñiga Álvarez María Elsie del Carmen, cédula de identidad # 501320903.

- f) Según los parámetros SINIRUBE, así como, en la Ficha de Información Social (FIS), actualizada el 23 de agosto del 2024, la familia se ubica en Línea de Pobreza Básica.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

- g) La Profesional en Desarrollo Social, señora Karol María Barrios Hernández, recomienda que se titule la propiedad en modalidad gratuita y que los gastos notariales los cubra la Institución, basado en el Decreto Ejecutivo 29531-MTSS y en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de beneficios del IMAS, el cual indica que, la finalidad del beneficio Titulación es brindar oportunidades a las familias para que sean propietarios de bienes inmuebles inscritos a nombre del IMAS.

De conformidad con la situación socioeconómica que enfrentó la familia y los esfuerzos realizados por grupo familiar para adquirir el inmueble, se reconoce que estos factores fueron determinantes en la adquisición de la propiedad y por la situación actual que sigue afectando a la señora adulta mayor y por tener 33 años de vivir en el inmueble y no poseer ninguno a su nombre.

- h) Cabe indicar que según el historial en el SABEN, la familia registra antecedentes de intervención institucional, a partir del año 2020 al 2024 recibió el Subsidio Atención a Familias.
- i) De conformidad con la información expuesta anteriormente y la recomendación de la Profesional en Desarrollo Social, el Consejo Directivo del IMAS considera que es procedente la titulación en los términos planteados, ya que a través del acto se logra mejorar las condiciones de habitabilidad de la familia beneficiaria.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la donación del lote N° 16 del Proyecto Tiribi, que es parte de la finca inscrita en el partido de San José folio real 380553-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social que se localiza en el Distrito San Felipe, Cantón Alajuelita, Provincia San José, para titular la propiedad en modalidad a título gratuito y que los gastos notariales los cubra la Institución **a favor de la señora Zúñiga Álvarez María Elsia del Carmen, cédula de identidad # 501320903**; con base en la recomendación emitida en la resolución # 0078-11-2024-05 de fecha 29 de noviembre del 2024, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca y del LIC. Luis Felipe Barrantes Arias que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

los requisitos jurídicos, verificados por parte del Lic. Berny Vargas Mejía. La persona beneficiaria de esta titulación es la que se detalla en el siguiente cuadro.

Nombre	Cédula	Modalidad Titulación	Plano de Catastro	Folio Real	Área m <sup>2</sup>	Valor del Lote ¢
Zúñiga Álvarez María Elsie del Carmen	501320903	Donación	SJ- 0885382-1990	1-380553-000	131,26	5.906.700,00

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

4.- Se instruye a la Secretaría de Actas del Consejo Directivo para que además de comunicar este Acuerdo por los medios institucionales establecidos, se solicite a la Dirección de Desarrollo Social el traslado a la Asesoría Jurídica del expediente físico (si lo hubiere) para la asignación del caso a las personas profesionales en derecho definidas para esta gestión. En el caso de los expedientes digitales no es necesario el traslado porque se encuentra en el Sistema Informático Expediente Digital (SIED).

5.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, en caso de que se presente algún inconveniente relacionado con los planos o el registro en general de la propiedad que amerite alguna corrección, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con las correcciones requeridas y la Asesoría Jurídica pueda continuar con el cumplimiento del acuerdo.

6.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, una vez que se registre la propiedad a nombre de la familia beneficiaria, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con la comunicación a las Unidades Locales de Desarrollo Social y éstas, a su vez, a las familias.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 43492-MTSS-MDHIS, que indica en lo referente a la inscripción de las limitaciones y de la Hipoteca Legal Preferente del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en el Registro Público de la Propiedad, cuando el beneficiario opte para el bono familiar para la vivienda total, sin crédito, no se requerirá autorización previa del Consejo Directivo del IMAS.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura los cubrirá la Institución.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguno.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**- Resolución No. 0084-12-2024-05**

**Yorleni León:** Vamos a conocer la resolución No. 0084-12-2024-05

**Alexandra Umaña:** Hago lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 119-06-2025**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

**SEGUNDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

**TERCERO:** Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que las declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...”.

**CONSIDERANDO:**

- a) Familia extendida, conformada por cinco miembros, la señora Mora Gamboa Luz Delia del Carmen, divorciada, 60 años, se desempeña como conserje; sus hijos, el señor Salas Mora Jorge Arturo, soltero, 35 años, se desenvuelve como ebanista; el señor Funes Mora Sergio David, soltero; 21 años, labora como carnicero; el señor Salas Mora Luis Guillermo, soltero; 40 años, labora como peón de construcción; y su hija, Álvarez Itzel Irina, 9 años, todos de nacionalidad costarricense.
- b) Con relación al estado de salud del grupo familiar, la señora Luz Delia del Carmen padece de asma, hipertensión arterial y diabetes; el señor Sergio David padece enfermedad celíaca; mientras que don Jorge y don Guillermo no presentan enfermedades. No se identifica algún tipo de discapacidad en alguno de los miembros de la familia.

Con respecto al aseguramiento, según constancias de la CCSS, la señora Luz Delia del Carmen tiene derecho a la prestación de servicios, ya que cotiza como asegurada directa; el señor Jorge y el señor Sergio David cumplen con los requisitos para ser atendidos ya que cotizan como asegurados directos asalariados; la niña Itzel Irina tiene derecho a la cobertura de servicio de salud por medio del beneficio familiar; el señor Luis Guillermo no cuenta con seguro social.

- c) En lo que respecta al registro educativo familiar, la señora Luz Delia del Carmen, presenta sexto grado, en tanto, el señor Jorge Salas y el señor Luis Guillermo, completaron la primaria completa; el señor Sergio David obtuvo el Bachillerato.

En cuanto a procesos formativos y de capacitación técnica, se identifica que este grupo familiar no participan de cursos o capacitaciones técnicas o tecnológicas.

- d) De conformidad con el estudio socioeconómico, se identifica que el ingreso familiar es aportado por varios miembros, en detalle la señora Luz Delia del Carmen, es asalariada y se desempeña como Miscelánea y recibe un ingreso neto mensual de ₡372.000.00 (trescientos setenta y dos mil colones 00/100); el señor Jorge, es asalariado y labora como ebanista y recibe un ingreso mensual ₡445.000.00 (cuatrocientos cuarenta y

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

cinco mil colones 00/100); el señor Sergio, asalariado, se desempeña en el área de carnicería, labora en el Mas x Menos, sus ingresos son por un monto mensual de ₡348.357.00 (trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete colones 00/100); y el señor Luis Guillermo, labora por cuenta propia como peón de construcción y recibe un ingreso mensual de ₡300.000.00 (trescientos mil colones con 00/100). Con estos ingresos se deben cubrir las necesidades básicas de la familia y el pago de los servicios públicos.

- e) Sobre la permanencia de la familia en el lote 43 del Proyecto Urbanización Joaquín García Monge y según entrevista realizada, así como lo señalado en la Boleta de Declaración Jurada de Posesión del Inmueble, la señora Luz Delia del Carmen confirma que adquirió el inmueble en 1996. En ese momento, la situación socioeconómica de su familia era muy difícil, tal como se refleja en los registros de la Institución del Folio 00 al 104. La familia enfrentaba múltiples desafíos, incluyendo problemas de salud y discapacidad física del jefe de hogar, además de ingresos insuficientes para cubrir las necesidades básicas.

La adquisición del inmueble se realizó a través del IMAS y de la Fundación Promotora de Vivienda (FUPROVI), que se encargó del financiamiento mediante un crédito para vivienda. La señora Luz Delia del Carmen, además de realizar trabajo comunal, pagó un total de ₡1.000.000.00 (un millón de colones 00/100), pagando cuotas mensuales de ₡10.000.00 (diez mil colones 00/100). Presenta comprobantes de pago y un certificado de la institución, confirmando la cancelación de la deuda con el IMAS, según folio 0087.

En ese entonces el grupo familiar estaba conformado por cinco personas, su progenitora la señora Luz Delia del Carmen; sus hijos, Yorleny, Luis, Jorge y José Alfredo, todos de apellidos Salas Mora.

La vivienda mantiene su estructura original, cuenta con paredes baldosa, piso de cemento, cielo raso parcial, tres habitaciones y dos baños. Como parte de las mejoras realizadas fue necesario crear una cochera. Dentro del lote existen 1 vivienda.

Mediante Boleta de Solicitud de Suscripción de Derechos para Titulación, la señora Mora Gamboa Luz Delia del Carmen, solicita titular la nuda propiedad a favor del señor Salas Mora Jorge Arturo, cédula de identidad # 113250959, Funes Mora Sergio David, cédula de identidad # 118590639, Salas Mora Luis Guillermo, cédula de identidad # 112100685; reservándose el usufruto, uso y habitación a favor de Mora Gamboa Luz

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Delia del Carmen, cédula de identidad # 105940502, sobre toda proporción del inmueble y de forma indefinida, nota con fecha 17 de junio del 2024, folio # 0148.

- f) Según la Ficha de Información Social (FIS) actualizada el 17 de junio del 2024, la familia califica en Línea de No Pobreza, y según parámetros SINIRUBE, se encuentra en Línea de No Pobreza.
- g) La Profesional en Desarrollo Social, señora Karol María Barrios Hernández, recomienda que se titule la propiedad en modalidad a título gratuito y que los gastos notariales los cubra la Institución basado en el Decreto Ejecutivo 29531-MTSS.

De conformidad con la situación socioeconómica que enfrentó la familia y los esfuerzos realizados por el grupo familiar para cancelar el inmueble a FUPROVI, así como según lo indicado por la señora Luz Delia del Carmen, esta fue una de las razones fundamentales por las que el IMAS les entregó la propiedad. Además, han residido en la vivienda por más de 28 años y no poseen ningún otro bien inmueble a su nombre. La titulación busca brindar oportunidades a la familia y seguridad jurídica.

- h) Cabe destacar que, según el historial en el SABEN, la familia recibió intervención institucional en el año 2003, cuando fue beneficiaria del Subsidio para Reparación, Ampliación y Mejoras a la Vivienda. Este subsidio, fue por un monto total de ₡623.209.00 (seiscientos veintitrés mil doscientos nueve colones con 00/100), se otorgó para la compra de materiales de construcción. La ayuda se proporcionó debido a que la vivienda, que solo contaba con dos dormitorios, no era adecuada para una familia con adolescentes.
- i) De conformidad con la información expuesta anteriormente y la recomendación de la Profesional en Desarrollo Social, el Consejo Directivo del IMAS considera que es procedente la titulación en los términos planteados, ya que a través del acto se logra mejorar las condiciones de habitabilidad de la familia beneficiaria.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- 1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.
- 2.- Aprobar la donación del lote # 43 del Proyecto Joaquín García Monge, de la finca inscrita en el partido de San José folio real 438977-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social que se localiza en el Distrito San Felipe, Cantón Alajuelita, Provincia San José, que se titule la propiedad en modalidad a título gratuito y que los gastos

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

notariales los cubra la Institución, para titular la nuda propiedad a favor del señor Salas Mora Jorge Arturo, cédula de identidad # 113250959, señor Funes Mora Sergio David, cédula de identidad # 118590639, señor Salas Mora Luis Guillermo, cédula de identidad # 112100685; reservándose el usufruto, uso y habitación a favor de la señora Mora Gamboa Luz Delia del Carmen, cédula de identidad # 105940502, sobre toda proporción del inmueble y de forma indefinida; con base en la recomendación emitida en la resolución # 0084-12-2024-05 de fecha 16 de diciembre de 2024, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca y del LIC. Luis Felipe Barrantes Arias que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, verificados por parte del Lic. Berny Vargas Mejía. Las personas beneficiarias de esta titulación son las que se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre	Cédula	Modalidad Titulación	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Area m <sup>2</sup>	Valor del Lote ¢
Mora Gamboa Luz Delia del Carmen (Usufructuaria)	105940502					
Salas Mora Jorge Arturo (Nuda propiedad)	113250959	Donación	SJ-0975635-1991	1-438977-000	170	5.100.000,00
Funes Mora Sergio David (Nuda propiedad)	118590639					
Salas Mora Luis Guillermo (Nuda propiedad)	112100685					

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

4.- Se instruye a la Secretaría de Actas del Consejo Directivo para que además de comunicar este Acuerdo por los medios institucionales establecidos, se solicite a la Dirección de Desarrollo Social el traslado a la Asesoría Jurídica del expediente físico (si lo hubiere) para la asignación del caso a las personas profesionales en derecho definidas para esta gestión. En el caso de los expedientes digitales no es necesario el traslado porque se encuentra en el Sistema Informático Expediente Digital (SIED).

5.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, en caso de que se presente algún inconveniente relacionado con los planos o el registro en general de la propiedad que amerite alguna corrección, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con las correcciones requeridas y la Asesoría Jurídica pueda continuar con el cumplimiento del acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

6.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, una vez que se registre la propiedad a nombre de la familia beneficiaria, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con la comunicación a las Unidades Locales de Desarrollo Social y éstas, a su vez, a las familias.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 43492-MTSS-MDHIS, que indica en lo referente a la inscripción de las limitaciones y de la Hipoteca Legal Preferente del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en el Registro Público de la Propiedad, cuando el beneficiario opte para el bono familiar para la vivienda total, sin crédito, no se requerirá autorización previa del Consejo Directivo del IMAS.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la Institución.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguna.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

- **Resolución No. 0019-03-2025-03**

**Yorleni León: Continuamos con la resolución No. 0019-03-2025-03**

**Alexandra Umaña:** Hago lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 120-06-2025**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**SEGUNDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

**TERCERO:** Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que las declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

**CONSIDERANDO**

- a) Familia unipersonal, integrada por la señora Mejías Villalobos Patricia, de 46 años, cédula #503050056, soltera y de nacionalidad costarricense, de ocupación ama de casa.
- b) En cuanto a salud, según lo reportado en la entrevista realizada en la visita domiciliar, la señora Patricia indica no presentar problemas o padecimientos crónicos.

Con respecto al aseguramiento, de acuerdo con la consulta realizada en los sistemas de información social de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la señora Patricia se encuentra asegurada a través del seguro voluntario, lo que garantiza el acceso a los servicios de salud en caso de requerirlos para sus controles médicos.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

- c) El registro educativo de la familia indica que el nivel académico es medio. La señora Patricia cuenta con bachillerato en educación media; sin embargo, la falta de capacitación técnica o de una carrera universitaria limita sus opciones de desarrollo profesional, lo que a su vez aumenta las barreras para acceder a empleos estables y con mejores condiciones salariales.
- d) Según el estudio socioeconómico y la constancia de ingresos, se ha determinado que el único ingreso familiar proviene de la señora Patricia Mejías, quien recibe un monto mensual de ¢160.000.00 (ciento sesenta mil colones) a través del alquiler de una propiedad que posee.

A pesar de contar con este ingreso, la señora Patricia no dispone de otros recursos económicos ni de redes de apoyo familiar. Con los ingresos mencionados, logra cubrir las necesidades básicas de su hogar, aunque en muchas ocasiones los recursos no son suficientes para afrontar todos los gastos, lo que limita su capacidad para satisfacer plenamente las necesidades de su familia.

- e) En relación con la permanencia de la familia en el lote S/N, ubicado en el Barrio San Juan de Limón, del Proyecto La Conquista, la señora Patricia Mejías informa, a través de la Boleta de Declaración Jurada de Posesión de Inmueble (de fecha 30 de noviembre de 2023) y una visita domiciliaria, que adquirió la propiedad aproximadamente hace 5 años, en 2020, mediante una compra realizada a la señora Mirna Odilie Sierra González por un monto de ¢3.000.000.00 (tres millones de colones), los cuales fueron cancelados en un solo desembolso.

Uno de los principales motivos por los cuales la señora Patricia Mejías decidió adquirir la propiedad IMAS fue la condición de su vivienda en el Barrio Pacuare de Limón, donde residía en una casa que había sido otorgada años atrás por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), como parte de un proyecto habitacional destinado a familias en situación de vulnerabilidad y pobreza. En ese momento, los pagos eran pequeños y accesibles, lo que permitía a su familia acceder a una vivienda propia; sin embargo, con el tiempo, la zona comenzó a volverse cada vez más insegura, debido a la creciente presencia de robos, drogas y balaceras, lo que generaba gran preocupación en la señora Patricia y su familia. Ante esta situación, ella decidió que lo mejor era adquirir una propiedad que le permitiera alejarse del entorno de riesgo; además, contaba con

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

los recursos necesarios para realizar la compra y buscaba un lugar más tranquilo, cercano al centro de Limón y con fácil acceso a los servicios básicos.

Menciona que una vez adquirida la casa propiedad del IMAS, no la habitó de inmediato, ya que se encontraba en malas condiciones (construida de madera, bastante deteriorada) por lo que tuvo que realizar una remodelación completa al inmueble. La vivienda fue reconstruida con baldosa, el techo fue acondicionado con perlin y zinc, las ventanas son de vidrio, el cielo raso es de material plástico y el corredor está completamente enverjado. La cocina está integrada a la sala, separada por un desayunador de cemento. La vivienda cuenta con dos cuartos en buenas condiciones y uno de ellos con aire acondicionado, la casa tiene un baño que cuenta con cerámica. Tanto en el interior como en el exterior la vivienda cuenta con pintura en óptimas condiciones.

Como se mencionó el párrafo anterior, actualmente la casa se encuentra en buen estado y la señora Patricia reside allí de manera permanente desde su ingreso al inmueble posterior a la remodelación.

Asimismo, mediante consulta al Registro Nacional de la Propiedad, se verificó que la señora Patricia es propietaria de un bien inmueble, finca #54910, ubicada en la provincia de Limón. Esta propiedad fue adquirida mediante compra en 1997, con un valor fiscal de ¢661.285.00 (seiscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y cinco colones). Como se mencionó anteriormente, la señora Patricia relata en su entrevista, que adquirió la propiedad a través de un proyecto de vivienda urbanística promovido por el INVU, destinado a familias con necesidades habitacionales y económicas, siendo ella una candidata para el beneficio puesto que era madre soltera con dos menores a cargo y se desempeñaba como demostradora en supermercados, por lo que los ingresos apenas le alcanzaban para cubrir necesidades básicas. Actualmente, la señora Patricia alquila dicha propiedad y los recursos obtenidos los utiliza para cubrir sus gastos económicos de su hogar y pagar la hipoteca de la casa.

Mediante la Boleta de Solicitud de Suscripción de Derechos para Titulación, la señora Patricia, solicitó incluir a su hija Jocelyn en las escrituras para dejarle un patrimonio una vez que ella fallezca, pese a que no vive en su núcleo familiar. Patricia solicita titular la nuda propiedad a favor de Brown Mejías Jocelyn, cédula #702200337; reservándose el usufructo, uso y habitación a favor de Mejías Villalobos Patricia, cédula #503050056; sobre toda la proporción del inmueble y de forma indefinida. Nota con fecha 24 de noviembre del 2023 (Folio 0052).

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

- f) De acuerdo con los parámetros de la Ficha de Información Social (FIS), (actualizada el 24 de febrero del 2025), el hogar se ubica en línea de No pobre y según parámetros establecidos en SINIRUBE, se encuentra en Vulnerabilidad.
- g) De acuerdo con el criterio técnico de la Profesional en Desarrollo Social, Licda. Karis Vargas Espinoza del Área de Desarrollo Social Huetar Caribe, se sugiere realizar el traspaso de la propiedad a título oneroso, y que los gastos notariales sean cubiertos por la Institución, basado en el Decreto Ejecutivo 29531-MTSS.

La recomendación a título oneroso del terreno propiedad del IMAS, se basa en la permanencia de la señora Patricia en el inmueble, ya que no cumple con el criterio establecido en el artículo 10 de la Reforma al Reglamento de las Leyes N° 4760 y sus reformas y Leyes N° 7083, 7151 y 7154 para el Otorgamiento de Escrituras de Propiedad a los Adjudicatarios de Proyectos de Vivienda IMAS, en el que se refiere a las condicionalidades para la titulación gratuita y se señala que el hogar, debe tener una permanencia no menor a 10 años de vivir en el inmueble. Por lo que no cumple con esta condición para la donación, al contar con 5 años. Asimismo, la clasificación socioeconómica del hogar en SINIRUBE, es de vulnerabilidad, debido a los ingresos percibidos mensualmente y declarados en los documentos presentados para este proceso.

Las condiciones del crédito hipotecario que se establecieron con la señora Patricia fueron a 10 años; garantía hipotecaria en primer grado monto a pagar es de ₡6.123.910.00 (seis millones ciento veintitrés mil novecientos diez colones), con un plazo de 120 meses y una tasa de interés anual del 4.28% conforme a la Tasa Básica Pasiva. Esto implica un pago mensual de ₡62.820.00 (sesenta y dos mil ochocientos veinte colones) a la institución IMAS.

Es importante señalar que la familia ha firmado una nota de compromiso donde se establecieron las condiciones y el monto correspondiente al crédito de garantía hipotecaria, relacionado con la segregación y venta del terreno IMAS. El valor de la propiedad, según el informe de avalúo realizado por el Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, con el oficio IMAS-DDS-DDSPC-00613-2024, es de ₡6.123.910.00 (seis millones ciento veintitrés mil novecientos diez colones).

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA  
JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025  
ACTA No. 23-06-2025**

- h) Cabe destacar que según consta en el expediente institucional, el hogar recibió desde el 2007 hasta 2012 inclusive, la Transferencia Monetaria Condicionada de Avancemos (TMC Avancemos); según lo indicado por doña Patricia, este subsidio tuvo un papel fundamental en proporcionar apoyo a su familia para poder solventar las necesidades educativas de sus hijos.
- i) De conformidad con la información expuesta anteriormente y la recomendación de la Profesional en Desarrollo Social, el Consejo Directivo del IMAS considera que es procedente la segregación y venta en los términos planteados, ya que a través del acto se logra mejorar las condiciones de habitabilidad de la familia beneficiaria.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.-Aprobar la segregación y venta del lote S/N del Proyecto la Conquista, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Limón, folio real 24164-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, que se localiza en Distrito Limón, Cantón Limón, Provincia Limón, para titular la nuda propiedad a favor de Brown Mejías Jocelyn, cédula #702200337; reservándose el usufructo, uso y habitación a favor de Mejías Villalobos Patricia, cedula #503050056; sobre toda la porción del inmueble y de forma indefinida; con base en la recomendación emitida en la Resolución #0019-03-2025-03 de fecha 21 de marzo 2025, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca y del Lic. Luis Felipe Barrantes Arias que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos verificados por parte del Lic. Berny Vargas Mejía.

La familia beneficiaria de esta segregación y venta es la que se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre	Cédula	Modalidad de Titulación	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m <sup>2</sup>	Valor del Lote ₡
Brown Mejías Jocelyn (Nuda Propietaria) Mejías Villalobos Patricia (Usufructuaria)	702200337 503050056	Segregación y venta	L-0014032-2023	7-24164-000	165	6.123.910,00

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

4.- Se instruye a la Secretaría de Actas del Consejo Directivo para que además de comunicar este Acuerdo por los medios institucionales establecidos, se solicite a la Dirección de Desarrollo Social el traslado a la Asesoría Jurídica del expediente físico (si lo hubiere) para la asignación del caso a las personas profesionales en derecho definidas para esta gestión. En el caso de los expedientes digitales no es necesario el traslado porque se encuentra en el Sistema Informático Expediente Digital (SIED).

5.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, en caso de que se presente algún inconveniente relacionado con los planos o el registro en general de la propiedad que amerite alguna corrección, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con las correcciones requeridas y la Asesoría Jurídica pueda continuar con el cumplimiento del acuerdo.

6.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, una vez que se registre la propiedad a nombre de la familia beneficiaria, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con la comunicación a las Unidades Locales de Desarrollo Social y éstas, a su vez, a las familias.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 43492-MTSS-MDHIS, que indica en lo referente a la inscripción de las limitaciones y de la Hipoteca Legal Preferente del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en el Registro Público de la Propiedad, cuando el beneficiario opte para el bono familiar para la vivienda total, sin crédito, no se requerirá autorización previa del Consejo Directivo del IMAS.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura los cubrirá la Institución.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguno.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA  
JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025  
ACTA No. 23-06-2025**

**Yorleni León:** Voy a proponer lo siguiente, que conozcamos una resolución más, y dejemos las siguientes para el próximo lunes, lo cierto es que ya llevamos casi tres horas en esta sesión y creo que todos estamos medios agotados del día.

**Luis Felipe Barrantes:** Doña Yorleni el lunes hay 17 más.

**Yorleni León:** Si, dichosamente nos llegó un paquete enorme de 25 más o menos, entonces ahora tenemos muchas, por eso fue que las distribuimos, pero vamos a ir metiendo unas siete o diez por cada sesión para ir las sacando lo más rápido posible.

**Alexandra Umaña:** Me estoy ganando el título de secretaria, definitivamente.

Les voy a pedir un favor, especialmente don Luis Felipe, de que hagan el favor de que revisen, porque hay muchos tramos que vienen sin comas y yo me ahogo, necesito que lo revisen porque la redacción necesita algunas comas de camino, para poder hacer las pausas correspondientes.

**- Resolución No. 0020-03-2025-03**

**Yorleni León:** Conozcamos la última resolución.

**Alexandra Umaña:** Hago lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 121-06-2025**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

**SEGUNDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta Nº 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**TERCERO:** Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que las declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

**CONSIDERANDO**

- a) Familia unipersonal compuesta el señor Leonardo Francisco Cáliz Dávila, de 59 años, cédula de residencia # 155817506200, soltero, de nacionalidad nicaragüense y de ocupación taxista informal.
- b) En lo que respecta a la salud, el señor Leonardo Francisco informa que padece de diabetes, hipertensión y cálculos renales. Recibe atención médica en el EBAIS de Limón 2000, donde su seguimiento es fundamental para el control adecuado de sus condiciones y la correcta administración de los medicamentos necesarios para mantener sus enfermedades bajo control.

Con respecto al aseguramiento, de acuerdo con la consulta realizada en los sistemas de información social de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el señor Leonardo Francisco cuenta con seguro social como beneficio otorgado por una persona familiar que cotiza como asegurada directa por ser asalariada, lo que les garantiza el acceso a los servicios de salud necesarios.

- c) En cuanto al registro educativo familiar, el señor Leonardo Francisco posee la primaria incompleta (primer grado aprobado), lo que refleja un rezago educativo que limita su acceso a mejores oportunidades laborales y su crecimiento personal imposibilitándole enfrentar mejor los desafíos del futuro y, en consecuencia, someterse a empleos no bien remunerados. Asimismo, no se reporta proceso de capacitación técnica o formación complementaria.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

- d) Según el estudio socioeconómico y la constancia de ingresos, se ha establecido que el único ingreso familiar proviene del señor Leonardo Francisco, quien recibe un monto mensual de ₡100.000.00 (cien mil colones exactos) de manera ocasional por su trabajo como taxista informal. El señor Leonardo Francisco no dispone de otros recursos económicos ni de redes de apoyo familiar. Con los ingresos mencionados, apenas logra cubrir las necesidades básicas esenciales de su hogar.
- e) En cuanto a la permanencia de la familia en el lote N° 23 B, ubicado en un terreno de propiedad del IMAS en Limón 2000, el señor Leonardo Francisco informa, a través de la Boleta de Declaración Jurada de Posesión de Inmueble y la entrevista realizada en la visita domiciliaria, que adquirió la propiedad hace poco más de tres años (en 2021), mediante la compra al señor Thomas Calderón Sánchez por un monto de ₡1.000,000.00 (un millón de colones exactos). Cabe señalar que el señor Leonardo reside de manera permanente en el inmueble desde su ingreso.

El señor Leonardo señaló que su hija Verónica Cáliz le apoyó con el ahorro del dinero para la compra del lote, y que el monto fue cancelado en un solo desembolso; sin embargo, destacó que le resultó bastante difícil reunir el dinero, ya que su trabajo es ocasional como taxista informal, lo que genera ingresos irregulares y bajos. Además, el vehículo que utiliza para desempeñar su labor es alquilado y pertenece al señor Thomas, por lo que debe pagar diariamente una cuota de ₡10.000,00 (diez mil colones exactos) por el arriendo del vehículo.

Asimismo, relata que uno de los principales motivos que lo llevó a comprar la vivienda fue que no tenía un lugar permanente donde residir. La casa en la que habitaba era temporal, ya que se trataba de una propiedad prestada por un amigo y él deseaba tener un hogar propio.

Menciona que adquirir la propiedad le ha traído numerosos beneficios, garantizándole una habitabilidad estable y un desplazamiento más conveniente hacia el lugar donde desempeña su trabajo; además, ha facilitado el acceso a servicios médicos oportunos, ya que el EBAIS de Limón 2000 se encuentra a pocos minutos de su vivienda.

El señor Cáliz Dávila destacó que, cuando adquirió la vivienda, se encontraba en malas condiciones; sin embargo, debido a la gran necesidad habitacional, decidió comprarla. Hasta el momento, no ha realizado arreglos, por lo que sigue

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

en la misma condición. Aspira a obtener el título de propiedad para poder acceder a un préstamo y así realizar las mejoras necesarias.

La vivienda, de tamaño mediano, consta de un solo aposento y dos cuartos y se encuentra en estado de deterioro. Las ventanas están en condiciones regulares, son de vidrio y madera. El techo es de madera y zinc, presenta goteras. El piso es de cemento, con cerámica en mal estado y el baño carece de cerámica en las paredes, la casa no tiene pintura ni en el interior, ni en el exterior, y el patio está cercado con zinc.

Según la consulta al Registro Nacional de la Propiedad, se corroboró que el señor Leonardo Francisco Cáliz no posee ningún bien inmueble a su nombre.

Mediante la Boleta de Solicitud de Suscripción de Derechos para Titulación, se solicita titular la propiedad a favor del señor Cáliz Dávila Leonardo Francisco, cédula de residencia #155817506200. Nota con fecha 06 de marzo del 2024 (Folio 0008).

- f) Según los parámetros SINIRUBE, así como la Ficha de Información Social (FIS), actualizada el 06 de marzo del 2024, la familia se ubica en Línea de No Pobres.
- g) De acuerdo con el criterio de la Profesional en Desarrollo Social, Licda. Karis Vargas Espinoza del Área de Desarrollo Social Huetar Caribe, se sugiere realizar el traspaso de la propiedad a título oneroso, y que los gastos notariales sean cubiertos por la institución basados en el Decreto Ejecutivo 29531-MTSS.

La recomendación a título oneroso del terreno propiedad del IMAS, se basa en la permanencia del señor Leonardo en el inmueble, ya que no cumple con el criterio establecido en el artículo 10 de la Reforma al Reglamento de las Leyes N° 4760 y sus reformas y Leyes N° 7083, 7151 y 7154 para el Otorgamiento de Escrituras de Propiedad a los Adjudicatarios de Proyectos de Vivienda IMAS, en el que se refiere a las condicionalidades para la titulación gratuita y se señala que el hogar, debe tener una permanencia no menor a 10 años de vivir en el inmueble. Por lo que no cumple con esta condición para la donación, al contar con 4 años de residir en el lote.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Adicionalmente, se observa que el hogar del señor Leonardo no cumple con los parámetros establecidos por el SINIRUBE y regulados en la normativa supra citada para recibir la donación, ya que, de acuerdo, con los ingresos mensuales que declara su situación socioeconómica se clasificada como No Pobres; aunque dichos ingresos sean ocasionales. Por lo tanto, conforme a la normativa institucional y los criterios establecidos por el SINIRUBE, se recomienda proceder con la segregación y venta del terreno.

Las condiciones del crédito hipotecario que se establecieron con el señor Leonardo fueron a 5 años; garantía hipotecaria en primer grado monto a pagar es de ¢1.400.000.00 (un millón cuatrocientos mil colones exactos), con un plazo de 60 meses y una tasa de interés anual del 4.30% conforme a la Tasa Básica Pasiva, lo que implica un pago mensual de ¢25.973.00 (veinticinco mil novecientos setenta y tres colones exactos) a la Institución.

Es importante señalar, la familia ha firmado una nota de compromiso, donde se establecieron las condiciones y el monto correspondiente al crédito de garantía hipotecaria (relacionado con la segregación y venta del terreno IMAS). El valor de la propiedad fue consignado mediante oficio IMAS-DDS-DDSPC-00611-2024 emitido por el Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, donde el avalúo realizado señala el monto de ¢1.400.000.00 (un millón cuatrocientos mil colones exactos).

- h) Según la consulta realizada en el historial institucional, el señor Leonardo Francisco Cáliz Dávila no ha recibido beneficios del IMAS; sin embargo, de acuerdo con lo narrado en la entrevista realizada durante la visita domiciliar, obtener recursos económicos siempre le ha sido difícil, ya que su trabajo como taxista es ocasional e informal, sin garantías sociales y salario mensual fijo. Esta situación lo ha limitado para obtener una vivienda propia, así como para afrontar las necesidades básicas, llevándole años de esfuerzo el adquirir un inmueble propio.
- i) De conformidad con la información expuesta anteriormente y la recomendación de la Profesional en Desarrollo Social, el Consejo Directivo del IMAS considera que es procedente la segregación y venta en los términos planteados, ya que a través del acto se logra mejorar las condiciones de habitabilidad de la familia beneficiaria.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.-Aprobar la segregación y venta del lote N°23B del Proyecto Limón 2000, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Limón, folio real 000934-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, que se localiza en Distrito Limón, Cantón Limón, Provincia Limón, para titular el inmueble a favor del señor Cáliz Dávila Leonardo Francisco, cédula de residencia # 155817506200; con base en la recomendación emitida en la Resolución #0020-03-2025-03 de fecha 21 de marzo 2025, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca y del Lic. Luis Felipe Barrantes Arias que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos verificados por parte del Lic. Berny Vargas Mejía. La familia beneficiaria de esta segregación y venta es la que se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre	Cédula	Modalidad de Titulación	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m <sup>2</sup>	Valor del Lote ¢
Leonardo Francisco Cáliz Dávila	155817506200	Segregación y Venta	L-0008662-1991	7-000934-000	140	1.400.000,00

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

4.- Se instruye a la Secretaría de Actas del Consejo Directivo para que además de comunicar este Acuerdo por los medios institucionales establecidos, se solicite a la Dirección de Desarrollo Social el traslado a la Asesoría Jurídica del expediente físico (si lo hubiere) para la asignación del caso a las personas profesionales en derecho definidas para esta gestión. En el caso de los expedientes digitales no es necesario el traslado porque se encuentra en el Sistema Informático Expediente Digital (SIED).

5.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, en caso de que se presente algún inconveniente relacionado con los planos o el registro en general de la propiedad que amerite alguna corrección, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con las correcciones requeridas y la Asesoría Jurídica pueda continuar con el cumplimiento del acuerdo.

6.- Se instruye a la Asesoría Jurídica para que, una vez que se registre la propiedad a nombre de la familia beneficiaria, se remita la información al Departamento de Desarrollo Socio Productivo y Comunal para que se proceda con la comunicación a las Unidades Locales de Desarrollo Social y éstas, a su vez, a las familias.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 43492-MTSS-MDHS, que indica en lo referente a la inscripción de las limitaciones y de la Hipoteca Legal Preferente del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en el Registro Público de la Propiedad, cuando el beneficiario opte para el bono familiar para la vivienda total, sin crédito, no se requerirá autorización previa del Consejo Directivo del IMAS.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura los cubrirá la Institución.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación.

**Floribel Méndez:** Antes de votar, esta resolución es la No. 0020-03-2025-03, la última que leyó doña Alexandra.

**Yorleni León:** Estamos votando la resolución 0020-03-2025-03.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**Yorleni León:** Estando todos de acuerdo vamos a dejar las resoluciones No. 0024-03-2025-03, No. 0026-04-2025-03, No. 0027-04-2025-03, No. 0029-04-2025-03 para continuar en la sesión del próximo lunes.

**ARTÍCULO SEXTO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.**

**Yorleni León:** En este punto quisieran plantear algún tema.

Don Jorge, adelante.

**Jorge Loría:** Sí, muchísimas gracias, doña Yorleni.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Precisamente sobre este tema de las titulaciones, hemos hecho algunos comentarios. El último comentario que se hizo, que creo que fue doña Ilianna. Yo quiero sugerir que por acuerdo al Consejo, cuando la agenda está súper cargada, se vea cinco o seis titulaciones y cuando cuando está muy light, se puede aumentar hasta diez, pero que tengamos una vez claro eso, para que no venga cargado, ya que para el lunes hay 17 resoluciones y no sé si habrá algunos otros temas, o sea, 17, más los que quedaron pendientes, para que nos ordenemos en esto, pero ya con un acuerdo del Consejo, para que así todos los compañeros ya sea don Luis Felipe y los otros, se puede organizar ellos y tengan conocimiento de que el Consejo aprobó que fueran tantos en ciertas condiciones.

Entonces, si están de acuerdo los compañeros y usted doña Yorleni.

**Yorleni León:** Sí vamos a ver, tenemos 17 más estos, pero la idea no era ver todas las resoluciones el lunes, don Jorge, porque entendemos que esa es una capacidad que difícilmente vamos a tener, pero sí vamos a tener el cuidado de no sobrecargar la agenda con este tema, porque, además, la lectura es una lectura larga, de cada uno de los acuerdos, vamos a tener esa consideración.

**Jorge Loría:** Pero a mí si me gustaría que fuera por acuerdo del Consejo.

**Yorleni León:** Es que Jorge, a mí la preocupación que me da que lo hagamos por acuerdo es que entonces, de repente si ponemos que son cinco, entonces cinco y de repente un día tenemos seis y ese sexto no lo vamos a poder meter porque el acuerdo decía que eran cinco, entonces nos meten como en una camisa de fuerza. Tal vez dejar el compromiso de parte de todos, doña Silvia, don Felipe, mi persona, de llevarlos dosificados, pero tal vez no ponerle el número porque si no nos podemos ver ahí... De repente tenemos una agenda light, tenemos siete casos y solo vamos a conocer cinco y dejamos dos que tal vez podríamos haber conocido.

**Jorge Loría:** No, por eso es por lo que el acuerdo mío está... porque lo que usted está comentando, ya lo hemos comentado otras veces. Lo que digo que cuando no es mucho que podamos ver hasta 10, pero cuando la agenda está como hoy pesada, veamos 5 o 6 resoluciones. Pero que si quede como acuerdo y ya los compañeros tiene la cancha marcada.

**Yorleni León:** Votaríamos el acuerdo, don Jorge, en términos entonces de dosificarlo a partir de la carga que tenga la agenda para ese día.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA  
JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025  
ACTA No. 23-06-2025**

¿Le parece así el acuerdo?

**Jorge Loría:** Si está bien.

**Yorleni León:** Ok, vamos a votar, entonces si está de favor, votamos.

**Alexandra Umaña:** Yo tengo un comentario.

A mí me parece y tomando en cuenta lo que dice Jorge, pero sin llegar a un acuerdo en firme, es que podamos repartir que las semanas que definitivamente no haya temas, en esa semana lo que podemos hacer es ver estas resoluciones, hacer una sesión solo de este tipo de cosas y nos concentramos en eso, ahí se pueden ver 10, 15 lo que podamos, porque solamente es ese el tema. O lo hacemos así, lo otra semana hay 17 más los que quedan aquí rezagados, un día de la otra semana nos dedicamos solo a eso y es mucho más fácil.

**Yorleni León:** Doña Alexandra, yo le prometo que lo hacemos en el tanto y en el cuanto cuando tengamos la agenda vacía, tengamos también titulaciones. Por ejemplo, todas las semanas anteriores que no tuvimos sesiones, no teníamos ni temas, pero tampoco teníamos titulaciones, porque si las hubiéramos tenido, inmediatamente las vemos. Este paquete nos llegó, ¿cuándo, don Felipe?

**Luis Felipe:** Esta semana doña Yorleni.

**Yorleni León:** Pero si tenemos un paquete y no tenemos temas créame usted que entonces vemos ese día todo lo que tengamos. Me comprometo.

Vamos a procede a votar lo sugerido por don Jorge.

Don Jorge lo que dice es lo siguiente, que cuando tengamos agendas cargadas en otros temas, en otras partes de la agenda, entonces incorporamos resoluciones de titulación en un número que sea moderado, para que la agenda no quede tan recargada, pero más que la agenda recargada, sobre todo para que ustedes puedan tener tiempo de leer, de revisar los documentos que les llegan.

Se hace lectura del acuerdo.

**ACUERDO No. 122-06-2025**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**RESULTANDO**

Que la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (N°4760) y el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, establecen las competencias del órgano colegiado.

**CONSIDERANDO**

Que el acto de donación y segregación dirigido a titular un bien inmueble propiedad del IMAS, reviste de una complejidad que requiere de un análisis del Consejo Directivo, y que se requiere hacer constar al menos la parte dispositiva del acuerdo, para someterlo a votación.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Presidencia Ejecutiva que cuando se tengan agendas voluminosas en términos de la cantidad de asuntos que deben conocerse y el Departamento de Desarrollo Socioproductivo y Comunal por medio de la Dirección de Desarrollo Social, presente ante el Consejo Directivo propuestas de acuerdos dirigidos a la titulación de bienes inmuebles propiedad del IMAS para su aprobación, se distribuyan en diferentes sesiones, de conformidad con el número de titulaciones a conocer y de manera razonable.
2. Cuando solo se tenga el conocimiento de propuestas de titulación como único punto para la siguiente convocatoria, se conocerán en una sola sesión, salvo que la cantidad exceda los principios de razonabilidad y proporcionalidad; de lo contrario, se procederá según lo señalado en el Por Tanto anterior.

**Yorleni León:** Les consulto si tiene alguna observación. Ninguna.

La señora Presidenta procede con la votación del anterior acuerdo: Sra. Yorleni León Marchena, Presidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Ólger Irola Calderón, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

**Yorleni León:** Ahora le voy a dar la palabra a don Ólger, adelante

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

**Ólger Irola:** El tema es el siguiente. Ya hace unos meses atrás yo había comentado que en los correos que nos mandan nos llegaban información duplicada. Era un archivo doc, o sea un archivo de Word y un archivo de pdf que era exactamente el mismo, eso como que se depuró y ya no nos está ocurriendo.

Qué pasa también los archivos de Word yo no sé por qué razón, o creo que sí sé por qué razón, pero no quiero ser yo quien lo diga, porque ya lo dije anteriormente no soy informático, pero los archivos de Word son pesadísimos, entonces doña Katherine nos dice le mandé dos correos comprimidos porque era mucha información. Yo hice un ejercicio con la información que nos llegó para la agenda anterior y entonces un correo... un archivo que se llama, escogí este no por nada, sino porque fue el más pesado que vi ahí 4.1 acuerdo viaje a España, 3.33 megas. Entonces, yo lo agarro en mi computadora, lo guardo con otro nombre y pasa a 0.23 megas, o sea un 0.7% el tamaño sin que pierda el formato, sin que falte una palabra, sin que nada.

Yo esperaría que a lo interno del IMAS, el Departamento Informático, haga alguna instrucción para las personas para que sus archivos no traigan ese peso de más, porque es como que nos mandan un estafión con un litro de gasolina. Entonces, nosotros estamos guardando estafiones y es un fondito lo que es la información.

Y en esta en esta sesión en particular, por ejemplo, nos mandaron un archivo txt, que es un archivo, que era una lista de nombre y correo electrónico, ejemplo, Jorge Irola... ese archivo no tiene ninguna funcionalidad en esta reunión y además nos mandaron tres carpetas comprimidas, que adentro tenía carpetas comprimidas y que adentro tenían carpetas comprimidas, incluso había dos carpetas comprimidas que eran exactamente iguales.

Entonces, es una cantidad abrumadora de información que tengo que discriminar si es o no, y a veces hasta jugar un poco... seguramente no me va a servir, pero no se trata de especular si el archivo es pertinente o no, sino es tener la información que corresponde para la reunión, entonces por ahí el tema.

Yo hablé con doña Katherine y después ella mandó otra cuestión, eso me hace pensar que no estaba tan equivocado porque el siguiente envió era muchísimo menos información que lo que nos habían mandado inicialmente.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

Entonces es eso, era ver cómo se corrigen ese tema de que los archivos no sean tan pesados y que los archivos que lleguen sean de información pertinente y que no venga información repetida. Y hay otros también que se me olvidó decir que nos mandan archivos que es que es una impresión en pdf que dice el oficio tal y tal se le pasó a se les envió a Silvia Marlene Castro Quesada, yo no sé si eso tiene algún valor para nosotros en esta reunión. Eso era.

**Yorleni León:** Don Ólger muchas gracias. Estamos tomando nota y vamos a ver eso con el equipo de informática y con el área de Secretaría.

Doña Silvia, adelante.

**Silvia Castro:** Rápidamente, doña Yorleni. Sobre ese tema que menciona don Ólger, decirle que tiene absolutamente toda la razón. De hecho, yo me di a la tarea inmediatamente que doña Yorleni me pidió revisar el asunto y de revisar esas carpetas y efectivamente había archivos duplicados, es más, había unos incluso con números diferentes, pero que el archivo era el mismo, o carpetas efectivamente en zip duplicadas. Y, además, tiene que ver también con lo que el peso del archivo que nos decía don Ólger, tiene que ver también con la forma en que se guarda el archivo, en términos hasta del nombre que se le pone, o sea, son unos nombres larguísimos, que entonces no nos permiten tampoco, por más largos que sea, saber qué documento es el que está ahí.

Pero entonces yo con mucho gusto me comprometo, primero porque esto es un tema de todas las compañeras, digamos, asistentes. Estos archivos a los que hace referencia Don Ólger eran los soportes del Convenio de servicios de IMAS a Empresas Comerciales. Y entonces ahí, como es una recomendación de la Auditoría, ahí están cargadas todas las evidencias, incluido ese archivo TXT que habla Don Ólger, que es un registro de asistencia de las reuniones que se hicieron sobre el tema. Y luego todos los oficios de consulta que hizo Don Jafeth a las áreas técnicas y todas las respuestas que le dieron.

Número uno, vamos a revisar el tema del formato en que se están guardando los archivos para que sean lo más livianos posible. Número dos, vamos a revisar cómo las compañeras asistentes también están nombrando los archivos, incluso a veces utilizan caracteres, que entonces eso hace más pesado el documento. Y, además, vamos a hacer efectivamente una revisión de que los archivos que se adjunten sean los estrictamente requeridos para que el Consejo tenga la información necesaria de ese punto en específico y además no duplicar archivos. O sea, si yo francamente

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA**  
**JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025**  
**ACTA No. 23-06-2025**

cuando yo lo revisé, yo dije bueno, este archivo es el mismo en PDF y en Word. Entonces adjuntamos uno de los dos. Evidentemente, si es un documento que está firmado digital, debe de ir en PDF, pero no tiene ningún sentido adjuntar el Word.

Entonces lo vamos a revisar, reiterarle a don Ólger que sí, que tiene toda la razón y que cuando son muchos documentos, la idea es que ustedes puedan con muchísima facilidad, de manera ordenadita, poder acceder a los documentos y tener el contexto del punto de que se trata.

**Yorleni León:** Muy bien, tomamos nota entonces sobre ese asunto.

No teniendo más temas que tratar, doy por finalizada esta sesión al ser las diecinueve horas y doce minutos.



**YORLENI LEÓN MARCHENA**  
**PRESIDENTA**



**ALEXANDRA UMAÑA ESPINOZA**  
**SECRETARIA**